

La propuesta de Constitución Ecológica de Chile

EDICIÓN CONCORDADA



OBSERVATORIO
CONSTITUCIONAL
AMBIENTAL
CENTRO DE DERECHO AMBIENTAL / UCHILE



UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO
CENTRO DE DERECHO AMBIENTAL

La propuesta de Constitución Ecológica de Chile

EDICIÓN CONCORDADA



La propuesta de Constitución Ecológica de Chile | Edición concordada

Agosto de 2022

ISBN Obra independiente: 978-956-19-1254-0



La propuesta de Constitución Ecológica de Chile | Edición concordada

Diseño: Alicia San Martín Frez

Fotografías: <https://unsplash.com/>

ISBN Obra independiente: 978-956-19-1254-0



Esta obra se encuentra sujeta a una licencia de atribución-nocomercial-com-partirigual 4.0 internacional de creative commons. Para ver una copia de esta licencia visite <https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/santiago-de-chile>, agosto 2022.

Índice

Presentación	7
Capítulo I. Principios y disposiciones generales	13
Capítulo II. Derechos fundamentales y garantías	16
Capítulo III. Naturaleza y medioambiente	36
Capítulo IV. Participación democrática	53
Capítulo V. Buen gobierno y función pública	55
Capítulo VI. Estado regional y organización territorial	61
Capítulo VII. Poder legislativo	79
Capítulo VIII. Poder ejecutivo	83
Capítulo IX. Sistemas de justicia	85
Capítulo X. Órganos autónomos constitucionales	88
Capítulo XI. Reforma y reemplazo de la constitución.	90
Disposiciones transitorias	90



Esta publicación fue elaborada por el equipo coordinador del proyecto Observatorio Constitucional Ambiental¹ del Centro de Derecho Ambiental de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile (CDA), conformado por las profesoras Valentina Durán Medina y Ana Lya Uriarte Rodríguez como coordinadora académicas, y por el abogado y asistente de investigación Benjamín González Guzmán, como coordinador ejecutivo.

Los autores contaron con el apoyo especial de los ayudantes del CDA Fabiana Ciocca Tobar, Francisco Chahuán Ibañez, Vicente Díaz Galleguillos, Nicolás Valdés Pérez, y Nicolás Yáñez Viveros.

El proyecto Observatorio Constitucional Ambiental (OCA), fue formulado a inicios del año 2021, alentado por el compromiso con la democracia y el desarrollo sostenible que inspira a la Universidad de Chile, con el objetivo de aportar desde el trabajo académico a la transparencia, visibilización y conocimiento ciudadano respecto de las temáticas, posiciones y deliberaciones que, en torno al tema ambiental, se desarrollaron en el seno de la Convención Constitucional.

De esta manera, el proyecto buscó hacer un seguimiento de la discusión ambiental y servir de puente académico entre los debates ambientalmente relevantes dados al interior de la Convención Constitucional y la ciudadanía.

1 Más información en:
www.constitucionambiental.uchile.cl



Presentación

La presente publicación que ponemos a disposición de la ciudadanía es un compilado de las principales disposiciones de carácter ecológico o de relevancia ambiental contenidas en la propuesta de texto constitucional que será plebiscitada en septiembre de 2022, y que conforman lo que denominamos “Constitución ecológica”.

Para estos efectos, entendemos por Constitución ecológica el conjunto de disposiciones de la propuesta de nueva Constitución referidas a los principios, instituciones y reglas destinadas a regular y proteger los distintos componentes del medio ambiente, y la relación del Estado y del ser humano con éste.

Para facilitar el estudio y comprensión del texto se optó por transcribir íntegramente los principales artículos con algún contenido ambiental o ecológico, destacando con negrilla las expresiones relevantes, y conservando la numeración y nombre de los capítulos de la propuesta de nueva Constitución. Además, cuando fue pertinente, indicamos al final de cada artículo las disposiciones del mismo texto con las cuales aquél se vincula, lo que hemos denominado su “concordancia”.

Para la determinación de las concordancias de cada artículo, identificamos los 24 temas más relevantes para la protección ambiental y sus principales disposiciones vinculadas.

Los criterios de selección de las concordancias fueron los siguientes:

Agencia nacional del agua, consejo de cuencas y manejo integrado de cuencas: normas vinculadas con la regulación y competencia de estas instituciones y de este instrumento.

Aguas y derecho humano al agua: normas vinculadas con el elemento agua, sean estas continentales o marítimas.

Alimentación: normas vinculadas al derecho a la alimentación, soberanía alimentaria y uso de semillas.

Animales: normas sobre derechos de los animales en general y respecto de la fauna o biodiversidad. Excluimos de esta selección aquellas disposiciones que consagran los derechos de la naturaleza o deberes de protección generales asociados al medio ambiente.

Bienes comunes naturales: normas relacionadas con el estatuto de estos elementos o componentes de la naturaleza.

Bioética: normas que regulan el principio bioético y el Consejo Nacional de Bioética.

Cambio climático y clima: normas que consagran los deberes estatales respecto de la crisis climática y aquellas que incorporan el elemento clima en su articulado.

Deber de protección y cuidado de la naturaleza, medio ambiente y biodiversidad: normas que establecen deberes para las personas o el Estado de proteger, cuidar, resguardar o preservar el medio ambiente o algún componente de este.

Defensoría de la naturaleza: normas que regulan este órgano constitucional autónomo. Excluimos de esta selección las normas vinculadas con la consagración o reconocimiento de los derechos de la naturaleza.

Derechos de acceso a la información, participación y justicia: normas que garantizan el acceso a la información ambiental, el derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales y el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales.

Derechos de la naturaleza: normas que reconocen o desarrollan los derechos de la naturaleza, excluyendo las normas sobre Defensoría de la naturaleza.

Desarrollo sostenible: normas que consagran expresamente el concepto desarrollo sostenible.

Educación ambiental: normas que reconocen el componente ambiental en la educación en tanto derecho o como objeto de fomento por parte del Estado

Energía: normas que regulan el derecho a un mínimo vital de energía y su disposición transitoria asociada.

Generaciones futuras: normas que contemplan los intereses de las generaciones futuras o a estas como sujeto de derechos.

Humedales: normas que protegen directamente estos ecosistemas.

Minería: normas relativas a las disposiciones ambientales relacionadas a esta actividad productiva y su estatuto constitucional

Principios constitucionales: normas que consagran principios ambientalmente relevantes en el texto constitucional.

Propiedad: normas que regulan el derecho de propiedad en relación con sus componentes ambientales

Residuos: norma que consagra el deber estatal respecto de los residuos y sus disposiciones transitorias vinculadas.

Salud: normas que incorporan elementos ambientales en la consagración del derecho a la salud y a la salud como un criterio de gestión ambiental.

Suelo: normas respecto del suelo y subsuelo.

Territorio, ordenamiento y planificación: normas vinculadas con la planificación y gestión del territorio.

Tribunales ambientales: normas que regulan los tribunales ambientales, en su creación, composición y competencias.

Preámbulo

Nosotras y nosotros, el pueblo de Chile, conformado por diversas naciones, nos otorgamos libremente esta Constitución, acordada en un proceso participativo, paritario y democrático:





Foto de Daniel Arroyo en Unsplash



CAPÍTULO I

PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES

» Artículo 1

1. Chile es un Estado social y democrático de derecho. Es plurinacional, intercultural, regional y **ecológico**.
2. Se constituye como una república solidaria. Su democracia es inclusiva y paritaria. Reconoce como valores intrínsecos e irrenunciables la dignidad, la libertad, la igualdad sustantiva de los seres humanos y **su relación indisoluble con la naturaleza**.
3. La protección y garantía de los **derechos humanos individuales y colectivos** son el fundamento del Estado y orientan toda su actividad. Es deber del Estado generar las condiciones necesarias y proveer los bienes y servicios para asegurar el igual goce de los derechos y la integración de las personas en la vida política, económica, social y cultural para su pleno desarrollo.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación:
52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

» Artículo 3

Chile, en su diversidad geográfica, **natural**, histórica y cultural, forma un territorio único e indivisible.

» **Artículo 8**

Las personas y los pueblos son interdependientes con la naturaleza y forman con ella un **conjunto inseparable**. El Estado reconoce y promueve el **buen vivir** como una relación de equilibrio armónico entre las personas, la **naturaleza** y la organización de la sociedad.

***Concordancias respecto a principios constitucionales:** 108, 128, 139, 165, 183, 186, 230 d), 245, 7T, 37T*

» **Artículo 14**

1. Las relaciones internacionales de Chile, como expresión de su soberanía, se fundan en el respeto al derecho internacional y a los principios de autodeterminación de los pueblos, no intervención en asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, multilateralismo, solidaridad, cooperación, autonomía política e igualdad jurídica entre los Estados.
2. De igual forma, se compromete con la promoción y el respeto de la democracia, el reconocimiento y protección de los derechos humanos, la inclusión, la igualdad de género, la justicia social, **el respeto a la naturaleza**, la paz, la convivencia y la solución pacífica de los conflictos y con el reconocimiento, el respeto y la promoción de los derechos de los pueblos y naciones indígenas y tribales conforme al derecho internacional de los derechos humanos.
3. Chile declara a América Latina y el Caribe como zona prioritaria en sus relaciones internacionales. Se compromete con el mantenimiento de la región como una zona de paz y libre de violencia; impulsa la integración regional, política, social, cultural, económica y productiva entre los Estados, y facilita el contacto y la cooperación transfronteriza entre pueblos indígenas.

***Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación:** 52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.*



Foto de Alex Wolowiecki en Unsplash



CAPÍTULO II

DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS

» Artículo 17

1. Los derechos fundamentales son inherentes a la persona humana, universales, inalienables, indivisibles e interdependientes.
2. El pleno ejercicio de estos derechos es esencial para la vida digna de las personas y los pueblos, la democracia, la paz y el **equilibrio de la naturaleza**.

» Artículo 18

1. Las personas naturales son titulares de derechos fundamentales. Los derechos podrán ser ejercidos y exigidos individual o colectivamente.
2. Los pueblos y naciones indígenas son titulares de derechos fundamentales colectivos.
3. **La naturaleza** es titular de los derechos reconocidos en esta Constitución que le sean aplicables.

Concordancias respecto a derechos de la naturaleza: 35, 80, 98, 103, 119, 127, 134, 140, 148, 149, 187, 202 e) y f), 307, 333, 7T, 37T

» Artículo 19

1. El Estado debe respetar, promover, proteger y garantizar el **pleno ejercicio y satisfacción de los derechos fundamentales**, sin dis-

crimación, así como adoptar las medidas necesarias para eliminar todos los obstáculos que entorpezcan su realización.

2. Para su protección, las personas gozan de garantías eficaces, oportunas, pertinentes y universales.
3. Toda persona, institución, asociación o grupo deberá respetar los derechos fundamentales, conforme a la Constitución y la ley.

» Artículo 26

1. Niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos establecidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile.
2. El Estado tiene el deber prioritario de promover, respetar y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, resguardando su interés superior, su autonomía progresiva, su desarrollo integral y su derecho a ser escuchados y a participar e influir en todos los asuntos que les afecten, en el grado que corresponda a su nivel de desarrollo en la vida familiar, comunitaria y social.
3. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a **vivir en condiciones familiares y ambientales** que permitan el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad. El Estado debe velar por que no sean separados de sus familias salvo como medida temporal y último recurso en resguardo de su interés superior, caso en el cual se priorizará un acogimiento familiar por sobre el residencial, debiendo adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar su bienestar y resguardar el ejercicio de sus derechos.
4. Asimismo, tienen derecho a la protección contra toda forma de violencia, maltrato, abuso, explotación, acoso y negligencia. La erradicación de la violencia contra la niñez es de la más alta prioridad para el Estado y para ello diseñará estrategias y acciones para abordar situaciones que impliquen un menoscabo de su integridad personal, sea que la violencia provenga de las familias, del Estado o de terceros.
5. La ley establecerá un sistema de protección integral de garantías de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a través del cual es-

tablecerá responsabilidades específicas de los poderes y órganos del Estado, su deber de trabajo intersectorial y coordinado para asegurar la prevención de la violencia en su contra y la promoción y protección efectiva de sus derechos. El Estado asegurará por medio de este sistema que, ante amenaza o vulneración de derechos, existan mecanismos para su restitución, sanción y reparación.

» Artículo 35

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación es un deber primordial e ineludible del Estado.
2. La educación es un proceso de formación y aprendizaje permanente a lo largo de la vida, indispensable para el ejercicio de los demás derechos y para la actividad científica, tecnológica, económica y cultural del país.
3. Sus fines son la construcción del bien común, la justicia social, **el respeto de los derechos humanos y de la naturaleza, la conciencia ecológica**, la convivencia democrática entre los pueblos, la prevención de la violencia y discriminación, así como la adquisición de conocimientos, el pensamiento crítico, la capacidad creadora y el desarrollo integral de las personas, considerando sus dimensiones cognitiva, física, social y emocional.
4. La educación se rige por los principios de cooperación, no discriminación, inclusión, justicia, participación, solidaridad, interculturalidad, enfoque de género, pluralismo y los demás principios consagrados en esta Constitución. Tiene un carácter no sexista y se desarrolla de forma contextualizada, considerando la pertinencia territorial, cultural y lingüística.
5. La educación se orienta hacia la calidad, entendida como el cumplimiento de sus fines y principios.
6. La ley establecerá la forma en que estos fines y principios deberán materializarse, en condiciones de equidad, en las instituciones educativas y en los procesos de enseñanza.
7. La educación es de acceso universal en todos sus niveles y obligatoria desde el nivel básico hasta la educación media inclusive.

Concordancias respecto a derechos de la naturaleza: 18, 80, 98, 103, 119, 127, 134, 140, 148, 149, 187, 202 e) y f), 307, 333, 7T, 37T.

Concordancias respecto a educación ambiental: 36, 39, 101, 127, 131, 149, 7T, 37T.

» Artículo 36

1. El Sistema Nacional de Educación está integrado por los establecimientos y las instituciones de educación parvularia, básica, media y superior, creadas o reconocidas por el Estado. Se articula bajo el principio de colaboración y tiene como centro la experiencia de aprendizaje de las y los estudiantes.
2. El Estado ejerce labores de coordinación, regulación, mejoramiento y supervigilancia del Sistema. La ley determinará los requisitos para el reconocimiento oficial de estos establecimientos e instituciones.
3. Los establecimientos y las instituciones que lo conforman están sujetos al régimen común que fije la ley, son de carácter democrático, no podrán discriminar en su acceso, se rigen por los fines y principios de este derecho y tienen prohibida toda forma de lucro.
4. El Sistema Nacional de Educación promueve la diversidad de saberes artísticos, **ecológicos**, culturales y filosóficos que conviven en el país.
5. La Constitución reconoce la autonomía de los pueblos y naciones indígenas para desarrollar sus propios establecimientos e instituciones de conformidad con sus costumbres y cultura, respetando los fines y principios de la educación, y dentro de los marcos del Sistema Nacional de Educación establecidos por la ley.
6. El Estado brindará oportunidades y apoyos adicionales a personas con discapacidad y en riesgo de exclusión.
7. La educación pública constituye el eje estratégico del Sistema Nacional de Educación; su ampliación y fortalecimiento es un deber primordial del Estado, para lo cual articulará, gestionará y finan-

ciará un Sistema de Educación Pública de carácter laico y gratuito, compuesto por establecimientos e instituciones estatales de todos los niveles y modalidades educativas.

8. El Estado debe financiar este Sistema de forma permanente, directa, pertinente y suficiente a través de aportes basales, a fin de cumplir plena y equitativamente con los fines y principios de la educación.

Concordancias respecto a educación ambiental: 35, 39, 101, 127, 131, 149, 7T, 37T.

» **Artículo 39**

El Estado garantiza una **educación ambiental** que fortalezca la preservación, la conservación y los cuidados requeridos respecto al medioambiente y la naturaleza, y que permita formar conciencia ecológica.

Concordancias respecto a educación ambiental: 35, 36, 101, 127, 131, 149, 7T, 37T.

» **Artículo 44**

1. Toda persona tiene derecho a la salud y al bienestar integral, incluyendo sus dimensiones física y mental.
2. Los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales, a mantener sus prácticas de salud y a conservar los **componentes naturales** que las sustentan.
3. El Estado debe proveer las condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel posible de la salud, considerando en todas sus decisiones el impacto de las **determinantes sociales y ambientales** sobre la salud de la población.

4. Corresponde exclusivamente al Estado la función de rectoría del sistema de salud, incluyendo la regulación, supervisión y fiscalización de las instituciones públicas y privadas.
5. El Sistema Nacional de Salud es de carácter universal, público e integrado. Se rige por los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, pertinencia territorial, desconcentración, eficacia, calidad, oportunidad, enfoque de género, progresividad y no discriminación.
6. Asimismo, reconoce, protege e integra las prácticas y conocimientos de los pueblos y naciones indígenas, así como a quienes las imparten, conforme a esta Constitución y la ley.
7. El Sistema Nacional de Salud podrá estar integrado por prestadores públicos y privados. La ley determinará los requisitos y procedimientos para que prestadores privados puedan integrarse a este Sistema.
8. Es deber del Estado velar por el fortalecimiento y desarrollo de las instituciones públicas de salud.
9. El Sistema Nacional de Salud es financiado a través de las rentas generales de la nación. Adicionalmente, la ley podrá establecer cotizaciones obligatorias a empleadoras, empleadores, trabajadoras y trabajadores con el solo objeto de aportar solidariamente al financiamiento de este sistema. La ley determinará el órgano público encargado de la administración del conjunto de los fondos de este sistema.
10. El Sistema Nacional de Salud incorpora acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, habilitación, rehabilitación e inclusión. La atención primaria constituye la base de este sistema y se promueve la participación de las comunidades en las políticas de salud y las condiciones para su ejercicio efectivo.
11. El Estado generará políticas y programas de salud mental destinados a la atención y prevención con enfoque comunitario y aumentará progresivamente su financiamiento.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación:

52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

Concordancias respecto a salud: 44, 81, 97, 220 d), 27T, 42T, 43T.

» **Artículo 51**

1. Toda persona tiene el derecho a una vivienda digna y adecuada, que permita el libre desarrollo de una vida personal, familiar y comunitaria.
2. El Estado tomará las medidas necesarias para asegurar su goce universal y oportuno, contemplando, a lo menos, la habitabilidad, el espacio y equipamiento suficientes, doméstico y comunitario, para la producción y reproducción de la vida, la disponibilidad de servicios, la asequibilidad, la accesibilidad, la ubicación apropiada, la seguridad de la tenencia y la pertinencia cultural de las viviendas, conforme a la ley.
3. El Estado podrá participar en el diseño, la construcción, la rehabilitación, la conservación y la innovación de la vivienda. Considerará particularmente en el diseño de las políticas de vivienda a personas con bajos ingresos económicos o pertenecientes a grupos de especial protección
4. El Estado garantiza la creación de viviendas de acogida en casos de violencia de género y otras formas de vulneración de derechos, según determine la ley.
5. El Estado garantiza la disponibilidad del **suelo** necesario para la provisión de vivienda digna y adecuada. Administra un Sistema Integrado de Suelos Públicos con facultades de priorización de uso, de gestión y disposición de terrenos fiscales para fines de interés social, y de adquisición de terrenos privados, conforme a la ley. Asimismo, establecerá mecanismos para impedir la especulación en materia de suelo y vivienda que vaya en desmedro del interés público, de conformidad con la ley.

Concordancias respecto a suelo: 52, 136, 137, 138, 7T, 27T, 32T, 33T, 37T.

» **Artículo 52**

1. El derecho a la ciudad y al territorio es un derecho colectivo orientado al bien común y se basa en el ejercicio pleno de los derechos humanos en el territorio, en su gestión democrática y en la **función social y ecológica de la propiedad**.
2. En virtud de ello, toda persona tiene derecho a habitar, producir, gozar y participar en ciudades y asentamientos humanos libres de violencia y en condiciones apropiadas para una vida digna.
3. Es deber del Estado ordenar, planificar y gestionar los territorios, las ciudades y los asentamientos humanos; así como establecer reglas de uso y transformación del suelo, de acuerdo con el interés general, la **equidad territorial, sostenibilidad y accesibilidad universal**.
4. El Estado garantiza la protección y el acceso equitativo a servicios básicos, bienes y espacios públicos; la **movilidad segura y sustentable**; la conectividad y seguridad vial. Asimismo, promueve la integración socioespacial y participa en la plusvalía que genere su acción urbanística o regulatoria.
5. El Estado garantiza la participación de la comunidad en los procesos de **planificación territorial** y políticas habitacionales. Asimismo, promueve y apoya la gestión comunitaria del hábitat.

Concordancias respecto a propiedad: 78, 134, 145, 7T, 37T, 42T, 43T.

Concordancias respecto a suelo: 51, 136, 137, 138, 7T, 27T, 32T, 33T, 37T.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación: 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

» **Artículo 54**

1. Es deber del Estado asegurar la **soberanía y seguridad alimentaria**. Para esto promoverá la producción, la distribución y el consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación sana y adecuada, el comercio justo y sistemas alimentarios ecológicamente responsables.
2. El Estado fomenta la **producción agropecuaria ecológicamente sustentable**.
3. Reconoce, fomenta y apoya la agricultura campesina e indígena, la recolección y la pesca artesanal, en tanto actividades fundamentales para la producción de alimentos.
4. Del mismo modo, promueve el patrimonio culinario y gastronómico del país.

Concordancias respecto a alimentación: 55, 42T, 43T.

» **Artículo 55**

El Estado garantiza el derecho de campesinas, campesinos y pueblos y naciones indígenas al **libre uso e intercambio de semillas** tradicionales.

Concordancias respecto a alimentación: 54, 42T, 43T.

» **Artículo 57**

1. Toda persona tiene **derecho humano al agua** y al saneamiento suficiente, saludable, aceptable, asequible y accesible. Es deber del Estado garantizarlo para las actuales y futuras generaciones.
2. El Estado vela por la satisfacción de este derecho atendiendo las necesidades de las personas en sus distintos contextos

Concordancias respecto a aguas y derecho humano al agua: 58, 107, 134, 136, 137, 139, 140, 141, 240, 241, 7T, 35T, 36T, 37T, 42T, 43T.

Concordancias respecto a generaciones futuras: 128, 134, 144, 145, 197, 7T, 37T.

Concordancias respecto a salud: 44, 81, 97, 220 d), 27T, 37T, 42T.

» Artículo 58

La Constitución reconoce a los **pueblos y naciones indígenas el uso tradicional de las aguas** situadas en territorios indígenas o autonomías territoriales indígenas. Es deber del Estado garantizar su protección, integridad y abastecimiento.

Concordancias respecto a aguas y derecho humano al agua: 57, 107, 134, 136, 137, 139, 140, 141, 240, 241, 7T, 35T, 36T, 37T, 42T, 43T.

» Artículo 59

1. Toda persona tiene derecho a un **mínimo vital de energía asequible y segura**.
2. El Estado garantiza el acceso equitativo y no discriminatorio a la energía que permita a las personas satisfacer sus necesidades, velando por la continuidad de los servicios energéticos.
3. Asimismo, regula y fomenta una matriz energética distribuida, descentralizada y diversificada, **basada en energías renovables y de bajo impacto ambiental**.
4. La infraestructura energética es de interés público.
5. El Estado fomenta y protege las empresas cooperativas de energía y el autoconsumo.

Concordancias respecto a energía: 42T, 43T.

» **Artículo 77**

Toda persona tiene derecho a **acceder, buscar, solicitar, recibir y difundir información pública de cualquier órgano del Estado** o de entidades que presten servicios de utilidad pública, en la forma y las condiciones que establezca la ley.

***Concordancias respecto a derechos de acceso a información, participación y justicia:** 108, 119, 132, 134, 143, 144.2 e), 154, 167, 169, 197, 202 n), 220 k), 7T, 37T, 42T, 43T.*

» **Artículo 78**

1. Toda persona, natural o jurídica, tiene **derecho de propiedad** en todas sus especies y sobre toda clase de bienes, salvo **aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todas las personas** y los que la Constitución o la ley declaren inapropiables.
2. Corresponderá a la ley determinar el modo de adquirir la propiedad, su contenido, límites y deberes, conforme con su **función social y ecológica**.
3. Ninguna persona puede ser privada de su propiedad, sino en virtud de una ley que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o interés general declarado por el legislador.
4. La propietaria o el propietario siempre tiene derecho a que se le indemnice por el justo precio del bien expropiado.
5. El pago deberá efectuarse de forma previa a la toma de posesión material del bien expropiado y la persona expropiada siempre podrá reclamar de la legalidad del acto expropiatorio, así como del monto y de la modalidad de pago ante los tribunales que determine la ley.
6. Cualquiera sea la causa invocada para llevar a cabo la expropiación, siempre debe estar debidamente fundada.

***Concordancias respecto a propiedad:** 52, 134, 145, 7T, 37T, 42T, 43T.*

» **Artículo 80**

1. Toda persona, natural o jurídica, tiene libertad de emprender y desarrollar actividades económicas. Su ejercicio debe ser compatible con los derechos consagrados en esta Constitución y la **protección de la naturaleza**.
2. El contenido y los límites de este derecho serán determinados por las leyes que regulen su ejercicio, las que deberán promover el desarrollo de las empresas de menor tamaño y asegurarán la protección de los consumidores.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación: 52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

Concordancias respecto a derechos de la naturaleza: 18, 35, 98, 103, 119, 127, 134, 140, 148, 149, 187, 202 e) y f), 307, 333, 7T, 37T

» **Artículo 81**

1. Toda persona tiene derecho, en su condición de consumidora o usuaria, a la libre elección, a la información veraz, a no ser discriminada, a la seguridad, a la protección de su salud y el **medioambiente**, a la reparación e indemnización adecuada y a la educación para el consumo responsable.
2. El Estado protegerá el ejercicio de estos derechos, mediante procedimientos eficaces y un órgano con facultades interpretativas, fiscalizadoras, sancionadoras y las demás que le otorgue la ley.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación: 52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

Concordancias respecto a salud: 44, 97, 220 d), 27T, 42T, 43T.

» **Artículo 97**

1. La Constitución garantiza la libertad de investigación.
2. Es deber del Estado estimular, promover y fortalecer el desarrollo de la investigación científica y tecnológica en todas las áreas del conocimiento, contribuyendo así al enriquecimiento sociocultural del país y al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.
3. El Estado generará, de forma independiente y descentralizada, las condiciones para el desarrollo de la investigación científica transdisciplinaria en materias relevantes para el resguardo de la calidad de vida de la población y el **equilibrio ecosistémico**. Además, realizará el monitoreo permanente de los **riesgos medioambientales** y sanitarios que afecten la salud de las comunidades y ecosistemas del país.
4. La ley determinará la creación y coordinación de entidades que cumplan los objetivos establecidos en este artículo, su colaboración con centros de investigación públicos y privados con pertinencia territorial, sus características y funcionamiento.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación:

52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

Concordancias respecto a salud: 44, 81, 220 d), 27T, 42T, 43T.

» **Artículo 98**

Las ciencias y tecnologías, sus aplicaciones y procesos investigativos deben desarrollarse según los **principios bioéticos** de solidaridad, cooperación, responsabilidad y con pleno respeto a la dignidad humana, la **sintiencia de los animales, los derechos de la naturaleza** y los demás derechos establecidos en esta Constitución y en tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile.

Concordancias respecto a animales: 99, 130, 131, 7T, 37T.

Concordancias respecto a bioética: 99, 4T, 6T, 47T.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación: 52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

Concordancias respecto a derechos de la naturaleza: 18, 35, 80, 103, 119, 127, 134, 140, 148, 149, 187, 202 e) y f), 307, 333, 7T, 37T

» Artículo 99

1. El **Consejo Nacional de Bioética** es un órgano independiente, técnico, de carácter consultivo, pluralista y transdisciplinario que tendrá, entre sus funciones, asesorar a los organismos del Estado en los asuntos bioéticos que puedan afectar a la vida humana, **animal, la naturaleza y la biodiversidad**, recomendando la dictación, modificación y supresión de normas que regulen dichas materias.
2. La ley regulará la composición, las funciones, la organización y los demás aspectos de este órgano.

Concordancias respecto a animales: 98, 130, 131, 7T, 37T.

Concordancias respecto a bioética: 98, 4T, 6T, 47T.

» Artículo 101

El Estado reconoce y protege los **patrimonios naturales** y culturales, materiales e inmateriales y garantiza su conservación, revitalización, aumento, salvaguardia y transmisión a las generaciones futuras, cualquiera sea el régimen jurídico y titularidad de dichos bienes. Asimismo, fomenta su difusión y educación.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación:

52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

Concordancias respecto a educación ambiental: 35, 36, 39, 127, 131, 149, 7T, 37T.

» **Artículo 103**

1. La **naturaleza tiene derecho** a que se respete y proteja su existencia, a la regeneración, a la mantención y a la restauración de sus funciones y equilibrios dinámicos, que comprenden los ciclos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad.
2. El Estado debe garantizar y promover los **derechos de la naturaleza**.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación:

52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

Concordancias respecto a derechos de la naturaleza: 18, 35, 80, 98, 119, 127, 134, 140, 148, 149, 187, 202 e) y f), 307, 333, 7T, 37T

» **Artículo 104**

Toda persona tiene **derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado**.

» **Artículo 105**

Toda persona tiene **derecho al aire limpio** durante todo su ciclo de vida.

» **Artículo 106**

La ley podrá establecer **restricciones al ejercicio de determinados derechos para proteger el medioambiente y la naturaleza.**

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación:

52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

» **Artículo 107**

1. Toda persona tiene **derecho de acceso responsable y universal a las montañas, riberas de ríos, mar, playas, lagos, lagunas y humedales.**
2. El ejercicio de este derecho, las obligaciones de los propietarios aledaños, el régimen de responsabilidad aplicable y el **acceso a otros espacios naturales**, serán establecidos por ley.

Concordancias respecto a aguas y derecho humano al agua: 57, 58, 134, 136, 137, 139, 140, 141, 240, 241, 7T, 35T, 36T, 37T, 42T, 43T.

Concordancias respecto a humedales: 107, 134, 136, 7T, 37T.

» **Artículo 108**

1. Toda persona tiene derecho al **pleno acceso a la justicia** y a requerir de los tribunales de justicia la tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos, de manera oportuna y eficaz conforme a los principios y estándares reconocidos en la Constitución y las leyes.
2. Es deber del Estado remover los obstáculos sociales, culturales y económicos que impidan o limiten la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales para la tutela y el ejercicio de sus derechos.

3. Los tribunales deben brindar una atención adecuada a quienes presenten peticiones o consultas ante ellos, otorgando siempre un trato digno y respetuoso, conforme a la ley.
4. El Estado asegura el derecho a asesoría jurídica gratuita e íntegra, por parte de abogadas y abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, a toda persona que no pueda obtenerla por sí misma, en los casos y en la forma que establezcan la Constitución y la ley.
5. Es deber del Estado otorgar asistencia jurídica especializada para la protección del interés superior de niñas, niños y adolescentes, especialmente cuando estos han sido sujetos de medidas de protección. Además, debe procurar crear todas las condiciones necesarias para el resguardo de sus derechos.
6. El Estado debe garantizar que los órganos que intervienen en el proceso respeten y promuevan el derecho a acceder a una justicia con perspectiva intercultural.
7. Las personas tienen derecho a una asistencia jurídica especializada, intérpretes, facilitadores interculturales y peritajes consultivos, cuando así lo requieran y no puedan proveérselos por sí mismas.
8. El Estado garantiza el **acceso a la justicia ambiental**.

Concordancias respecto a derechos de acceso a información, participación y justicia: 77, 119, 132, 134, 143, 144.2 e), 154, 167, 169, 197, 202 n), 220 k), 7T, 37T, 42T, 43T.

Concordancias respecto a principios constitucionales: 8, 128, 139, 165, 183, 186, 230 d), 245, 7T, 37T

Acciones constitucionales

» **Artículo 119**

1. Toda persona que, por causa de un acto o una omisión, sufra una amenaza, perturbación o privación en el legítimo ejercicio de sus

derechos fundamentales, podrá concurrir por sí o por cualquiera en su nombre ante el tribunal de instancia que determine la ley, el que adoptará de inmediato todas las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho. Esta acción se podrá deducir mientras la vulneración persista. La acción se tramitará sumariamente y con preferencia a toda otra causa que conozca el tribunal.

2. Esta acción cautelar será procedente cuando la persona afectada no disponga de otra acción, recurso o medio procesal para reclamar de su derecho, salvo aquellos casos en que, por su urgencia y gravedad, pueda provocarle un daño grave inminente o irreparable.
3. Al acoger o rechazar la acción, se deberá señalar el procedimiento judicial que en derecho corresponda y que permita la resolución del asunto.
4. El tribunal competente podrá en cualquier momento del procedimiento, de oficio o a petición de parte, decretar cualquier medida provisional que estime necesaria, y alzarlas o dejarlas sin efecto cuando lo estime conveniente.
5. No podrá deducirse esta acción contra resoluciones judiciales, salvo respecto de aquellas personas que no hayan intervenido en el proceso respectivo y a quienes afecten sus resultados.
6. La apelación en contra de la sentencia definitiva será conocida por la corte de apelaciones respectiva. Excepcionalmente, este recurso será conocido por la Corte Suprema si respecto a la materia de derecho objeto de la acción existen interpretaciones contradictorias sostenidas en dos o más sentencias firmes emanadas de cortes de apelaciones. De estimarse en el examen de admisibilidad que no existe tal contradicción, se ordenará que sea remitido junto con sus antecedentes a la corte de apelaciones correspondiente para que, si lo estima admisible, lo conozca y resuelva.
7. Esta acción también procederá cuando por acto o resolución administrativa se prive o desconozca la nacionalidad chilena. La interposición de la acción suspenderá los efectos del acto o resolución recurrida.

8. **Tratándose de los derechos de la naturaleza y derechos ambientales, podrán ejercer esta acción tanto la Defensoría de la Naturaleza como cualquier persona o grupo.**
9. En el caso de los derechos de los pueblos indígenas y tribales, esta acción podrá ser deducida por las instituciones representativas de los pueblos indígenas, sus integrantes o la Defensoría del Pueblo.

Concordancias respecto a defensoría de la naturaleza: 148, 149, 150, 271, 4T, 6T, 7T, 37T, 42T, 43T, 47T, 53T.

Concordancias respecto a derechos de acceso a información, participación y justicia: 77, 108, 132, 134, 143, 144.2 e), 154, 167, 169, 197, 202 n), 220 k), 7T, 37T, 42T, 43T.

Concordancias respecto a derechos de la naturaleza: 18, 35, 80, 98, 103, 127, 134, 140, 148, 149, 187, 202 e) y f), 307, 333, 7T, 37T



Foto de Vinicius Henrique Photography en Unsplash



CAPÍTULO III

NATURALEZA Y MEDIOAMBIENTE

» Artículo 127

1. La **naturaleza tiene derechos**. El Estado y la sociedad tienen el deber de protegerlos y respetarlos.
2. El Estado debe adoptar una **administración ecológicamente responsable** y promover la **educación ambiental** y científica mediante procesos de formación y aprendizaje permanentes.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación: 52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

Concordancias respecto a derechos de la naturaleza: 18, 35, 80, 98, 103, 119, 134, 140, 148, 149, 187, 202 e) y f), 307, 333, 7T, 37T

Concordancias respecto a educación ambiental: 35, 36, 39, 101, 131, 149, 7T, 37T.

» Artículo 128

1. Son **principios para la protección de la naturaleza y el medioambiente**, a lo menos, los de progresividad, precautorio, preventivo, de justicia ambiental, de solidaridad intergeneracional, de responsabilidad y de acción climática justa.
2. **Quien dañe el medioambiente tiene el deber de repararlo**, sin

perjuicio de las sanciones administrativas, penales y civiles que correspondan conforme a la Constitución y las leyes.

Concordancias respecto a cambio climático y clima: 129, 135, 236, 7T, 37T.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación: 52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

Concordancias respecto a generaciones futuras: 57, 134, 144, 145, 197, 7T, 37T.

Concordancias respecto a principios constitucionales: 8, 108, 139, 165, 183, 186, 230 d), 245, 7T, 37T

» Artículo 129

1. Es deber del Estado adoptar acciones de **prevención, adaptación y mitigación** de los riesgos, las vulnerabilidades y los efectos provocados por la **crisis climática y ecológica**.
2. El Estado debe promover el diálogo, la cooperación y la solidaridad internacional para adaptarse, mitigar y afrontar la **crisis climática y ecológica** y proteger la naturaleza.

Concordancias respecto a cambio climático y clima: 128, 135, 236, 7T, 37T.

» Artículo 130

El Estado protege la **biodiversidad**, debiendo preservar, conservar y restaurar el hábitat de las especies nativas silvestres en la cantidad y distribución adecuada para sostener la viabilidad de sus poblaciones y asegurar las condiciones para su supervivencia y no extinción.

Concordancias respecto a animales: 98, 99, 130, 131, 7T, 37T.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación: 52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

» Artículo 131

1. Los **animales** son sujetos de especial protección. El Estado los protegerá, reconociendo su sintiencia y el derecho a vivir una vida libre de maltrato.
2. El Estado y sus órganos promoverán una educación basada en la empatía y en el respeto hacia los **animales**.

Concordancias respecto a animales: 98, 99, 130, 7T, 37T.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación: 52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

Concordancias respecto a educación ambiental: 35, 36, 39, 101, 127, 149, 7T, 37T.

» Artículo 132

El Estado, a través de un **sistema nacional de áreas protegidas**, único, integral y de carácter técnico, debe garantizar la preservación, restauración y conservación de espacios naturales. Asimismo, debe monitorear y mantener información actualizada relativa a los atributos de dichas áreas y garantizar la participación de las comunidades locales y entidades territoriales.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación:

52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

Concordancias respecto a derechos de acceso a información, participación y justicia:

77, 108, 119, 134, 143, 144.2 e), 154, 167, 169, 197, 202 n), 220 k), 7T, 37T, 42T, 43T.

» **Artículo 133.**

Es deber del Estado regular y fomentar la gestión, reducción y valoración de **residuos**.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación:

52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

Concordancias respecto a residuos: 7T, 37T.

Bienes comunes naturales» **Artículo 134**

1. Los **bienes comunes naturales** son elementos o componentes de la naturaleza sobre los cuales el Estado tiene un deber especial de custodia con el fin de asegurar los derechos de la naturaleza y el interés de las generaciones presentes y futuras.
2. Son bienes comunes naturales el mar territorial y su fondo marino; las playas; las aguas, glaciares y humedales; los campos geotérmicos; el aire y la atmósfera; la alta montaña, las áreas protegidas y los bosques nativos; el subsuelo, y los demás que declaren la Constitución y la ley.

3. Entre estos bienes son inapropiables el agua en todos sus estados, el aire, el mar territorial y las playas, los reconocidos por el derecho internacional y los que la Constitución o las leyes declaren como tales.
4. Tratándose de los bienes comunes naturales que sean inapropiables, el Estado debe preservarlos, conservarlos y, en su caso, restaurarlos. Debe, asimismo, administrarlos de forma democrática, solidaria, participativa y equitativa. Respecto de aquellos bienes comunes naturales que se encuentren en el dominio privado, el deber de custodia del Estado implica la facultad de regular su uso y goce, con las finalidades establecidas en el inciso 1.
5. El Estado podrá otorgar autorizaciones administrativas para el uso de los bienes comunes naturales inapropiables, conforme a la ley, de manera temporal, sujetas a causales de caducidad, extinción y revocación, con obligaciones específicas de conservación, justificadas en el interés público, la protección de la naturaleza y el beneficio colectivo. Estas autorizaciones, ya sean individuales o colectivas, no generan derechos de propiedad.
6. Cualquier persona podrá exigir el cumplimiento de los deberes constitucionales de custodia de los bienes comunes naturales. La ley determinará el procedimiento y los requisitos de esta acción.

Concordancias respecto a aguas y derecho humano al agua: 57, 58, 107, 136, 137, 139, 140, 141, 240, 241, 7T, 35T, 36T, 37T, 42T, 43T.

Concordancias respecto a bienes comunes naturales: 134, 137, 184, 186, 7T, 37T.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación: 52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

Concordancias respecto a derechos de acceso a información, participación y justicia: 77, 108, 119, 132, 143, 144.2 e), 154, 167, 169, 197, 202 n), 220 k), 7T, 37T, 42T, 43T.

Concordancias respecto a derechos de la naturaleza: 18, 35, 80, 98, 103, 119, 127, 140, 148, 149, 187, 202 e) y f), 307, 333, 7T, 37T

Concordancias respecto a generaciones futuras: 57, 128, 144, 145, 197, 7T, 37T.

Concordancias respecto a humedales: 107, 136, 7T, 37T.

Concordancias respecto a propiedad: 52, 78, 145, 7T, 37T, 42T, 43T.

» Artículo 135

1. El Estado debe impulsar medidas para **conservar la atmósfera y el cielo nocturno**, según las necesidades territoriales.
2. Es deber del Estado contribuir y cooperar internacionalmente en la investigación del espacio con fines pacíficos y científicos.

Concordancias respecto a cambio climático y clima: 128, 129, 236, 7T, 37T.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación: 52, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación: 52, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

» Artículo 136

El Estado, como custodio de los **humedales, bosques nativos y suelos**, asegurará la integridad de estos ecosistemas, sus funciones, procesos y conectividad hídrica.

Concordancias respecto a aguas y derecho humano al agua: 57, 58, 107, 134, 137, 139, 140, 141, 240, 241, 7T, 35T, 36T, 37T, 42T, 43T.

Concordancias respecto a humedales: 107, 134, 7T, 37T.

Concordancias respecto a suelo: 51, 52, 137, 138, 7T, 27T, 32T, 33T, 37T.

» **Artículo 137**

El Estado garantiza la **protección de los glaciares y del entorno glaciar**, incluyendo los suelos congelados y sus funciones ecosistémicas.

Concordancias respecto a aguas y derecho humano al agua: 57, 58, 107, 134, 136, 139, 140, 141, 240, 241, 7T, 35T, 36T, 37T, 42T, 43T.

Concordancias respecto a bienes comunes naturales: 134, 184, 186, 7T, 37T.

Concordancias respecto a suelo: 51, 52, 136, 138, 7T, 27T, 32T, 33T, 37T.

» **Artículo 138**

El Estado protegerá la **función ecológica y social de la tierra**.

Concordancias respecto a suelo: 51, 52, 136, 137, 7T, 27T, 32T, 33T, 37T.

» **Artículo 139**

1. Chile es un país oceánico que reconoce la existencia del **maritorio** como una categoría jurídica que, al igual que el territorio, debe contar con regulación normativa específica, que incorpore sus características propias en los ámbitos social, cultural, medioambiental y económico.

2. Es deber del Estado la conservación, la preservación y el cuidado de los **ecosistemas marinos** y costeros continentales, insulares y antártico, propiciando las diversas vocaciones y usos asociados a ellos y asegurando, en todo caso, su preservación, conservación y restauración ecológica.
3. Una ley establecerá la división administrativa del maritorio, su ordenación espacial, gestión integrada y los principios básicos que deberán informar los cuerpos legales que materialicen su institucionalización, mediante un trato diferenciado, autónomo y descentralizado, según corresponda, sobre la base de la equidad y justicia territorial.

Concordancias respecto a aguas y derecho humano al agua: 57, 58, 107, 134, 136, 137, 140, 141, 240, 241, 7T, 35T, 36T, 37T, 42T, 43T.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación: 52, 135, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

Concordancias respecto a principios constitucionales: 8, 108, 128, 165, 183, 186, 230 d), 245, 7T, 37T

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación: 52, 135, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

Estatuto de las aguas

» **Artículo 140**

1. El **agua** es esencial para la vida y el ejercicio de los derechos humanos y de la naturaleza. El Estado debe proteger las aguas, en todos sus estados y fases, y su ciclo hidrológico.

2. Siempre prevalecerá el ejercicio del **derecho humano al agua**, el saneamiento y el equilibrio de los ecosistemas. La ley determinará los demás usos.

Concordancias respecto a aguas y derecho humano al agua: 57, 58, 107, 134, 136, 137, 139, 141, 240, 241, 7T, 35T, 36T, 37T, 42T, 43T.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación: 52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

Concordancias respecto a derechos de la naturaleza: 18, 35, 80, 98, 103, 119, 127, 134, 148, 149, 187, 202 e) y f), 307, 333, 7T, 37T

» **Artículo 141**

El Estado deberá promover y proteger la gestión comunitaria de **agua potable** y saneamiento, especialmente en áreas y territorios rurales y extremos, en conformidad con la ley.

Concordancias respecto a aguas y derecho humano al agua: 57, 58, 107, 134, 136, 137, 139, 140, 240, 241, 7T, 35T, 36T, 37T, 42T, 43T.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación: 52, 135, 139, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

» **Artículo 142**

El Estado velará por un uso razonable de las aguas. Las autorizaciones de uso de agua serán otorgadas por la **Agencia Nacional de Aguas**, de carácter intransferible, concedidas basándose en la disponibilidad efectiva de las aguas, y obligarán al titular al uso que justifica su otorgamiento.

Concordancias respecto a agencia nacional del agua, consejo de cuencas y manejo integrado de cuencas: 143, 144, 197, 220 i), 226 k), 241, 4T, 6T, 7T, 34T, 35T, 36T, 37T, 47T.

» **Artículo 143**

1. El Estado asegurará un sistema de gobernanza de las aguas participativo y descentralizado, a través del **manejo integrado de cuencas**. La cuenca hidrográfica será la unidad mínima de gestión.
2. Los **consejos de cuenca** serán los responsables de la administración de las aguas, sin perjuicio de la supervigilancia y demás atribuciones de la **Agencia Nacional del Agua** y de las competencias asignadas a otras instituciones.
3. La ley regulará las atribuciones, el funcionamiento y la composición de los consejos. Estos deben integrarse, a lo menos, por los titulares de autorizaciones de uso de agua, la sociedad civil y las entidades territoriales con presencia en la respectiva cuenca, evitando que ningún actor pueda alcanzar el control por sí solo.
4. Los consejos podrán coordinarse y asociarse cuando sea pertinente. En aquellos casos en que no se constituya un consejo, la administración será determinada por la **Agencia Nacional del Agua**.

Concordancias respecto a agencia nacional del agua, consejo de cuencas y manejo integrado de cuencas: 142, 144, 197, 220 i), 226 k), 241, 4T, 6T, 7T, 34T, 35T, 36T, 37T, 47T.

Concordancias respecto a derechos de acceso a información, participación y justicia: 77, 108, 119, 132, 134, 144.2 e), 154, 167, 169, 197, 202 n), 220 k), 7T, 37T, 42T, 43T.

» **Artículo 144**

1. La **Agencia Nacional del Agua** es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que funciona de forma

desconcentrada y está encargada de asegurar el uso sostenible del agua para las generaciones presentes y futuras, el acceso al derecho humano al agua y al saneamiento y la conservación y preservación de sus ecosistemas asociados. Para ello, se encarga de recopilar información, coordinar, dirigir y fiscalizar la actuación de los órganos del Estado con competencias en materia hídrica y de los particulares en su caso.

2. La Agencia Nacional del Agua tiene las siguientes atribuciones:
 - a) Liderar y coordinar a los organismos con competencia en materia hídrica.
 - b) Velar por el cumplimiento de la Política Nacional Hídrica que establezca la autoridad respectiva.
 - c) Otorgar, revisar, modificar, caducar o revocar autorizaciones de uso de agua.
 - d) Implementar y monitorear los instrumentos de gestión y protección ambiental en materia hídrica.
 - e) Coordinar y elaborar un sistema unificado de información de carácter público.
 - f) Impulsar la constitución de los consejos de cuencas. Les prestará asistencia para que realicen la gestión integrada, gobernanza participativa y planificación de las intervenciones en los cuerpos de agua y los ecosistemas asociados a la o las respectivas cuencas.
 - g) Fiscalizar el uso responsable y sostenible del agua.
 - h) Imponer las sanciones administrativas que correspondan, las que podrán ser reclamadas ante los tribunales de justicia.
 - i) Determinar la calidad de los servicios sanitarios.
 - j) Las demás que establezca la ley.
3. La ley regulará la organización, la designación, la estructura, el funcionamiento y las demás funciones y competencias de la Agencia Nacional del Agua.

Concordancias respecto a agencia nacional del agua, consejo de cuencas y manejo integrado de cuencas: 142, 143, 197, 220 i), 226 k), 241, 4T, 6T, 7T, 34T, 35T, 36T, 37T, 47T.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación: 52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

Concordancias respecto a derechos de acceso a información, participación y justicia: 77, 108, 119, 132, 134, 143, 154, 167, 169, 197, 202 n), 220 k), 7T, 37T, 42T, 43T.

Concordancias respecto a generaciones futuras: 57, 128, 134, 145, 197, 7T, 37T.

Estatuto de los minerales

» **Artículo 145**

1. El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las **minas y las sustancias minerales, metálicas, no metálicas y los depósitos de sustancias fósiles e hidrocarburos** existentes en el territorio nacional, con excepción de las arcillas superficiales, sin perjuicio de la propiedad sobre los terrenos en que estén situadas.
2. La exploración, la explotación y el aprovechamiento de estas sustancias se sujetarán a una regulación que considere su carácter finito, no renovable, de interés público intergeneracional y la protección ambiental.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación:

52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

Concordancias respecto a generaciones futuras: 57, 128, 134, 144, 197, 7T, 37T.

Concordancias respecto a minería: 146, 147, 7T, 37T, 38T.

Concordancias respecto a propiedad: 52, 78, 134, 7T, 37T, 42T, 43T.

» **Artículo 146.**

Quedan excluidos de toda actividad minera los **glaciares**, las áreas protegidas, las que por razones de protección hidrográfica establezca la ley y las demás que ella declare.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación:

52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

Concordancias respecto a minería: 145, 147, 7T, 37T, 38T.

» **Artículo 147**

1. El Estado debe establecer una política para la **actividad minera** y su encadenamiento productivo, la que considerará, a lo menos, la protección ambiental y social, la innovación y la generación de valor agregado.
2. El Estado debe regular los impactos y efectos sinérgicos generados en las distintas etapas de la actividad minera, incluyendo su encadenamiento productivo, cierre o paralización, en la forma que establezca la ley. Es obligación de quien realice la actividad minera destinar recursos para reparar los daños causados, los pasivos ambientales y mitigar sus efectos nocivos en los territorios

en que esta se desarrolla, de acuerdo con la ley. La ley especificará el modo en que esta obligación se aplicará a la pequeña minería y pirquineros.

3. El Estado adoptará las medidas necesarias para proteger a la pequeña minería y pirquineros, las fomentará y facilitará el acceso y uso de las herramientas, tecnologías y recursos para el ejercicio tradicional y sustentable de la actividad.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación:

52, 135, 139, 141, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

Concordancias respecto a minería: 145, 146, 7T, 37T, 38T.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación:

52, 135, 139, 141, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

Defensoría de la Naturaleza

» **Artículo 148**

1. Un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado **Defensoría de la Naturaleza**, tendrá como función la promoción y protección de los derechos de la naturaleza y de los derechos ambientales asegurados en esta Constitución, en los tratados internacionales ambientales ratificados y vigentes en Chile, frente los actos u omisiones de los órganos de la Administración del Estado y de entidades privadas.
2. La Defensoría de la Naturaleza se desconcentrará en defensorías regionales. La ley determinará las atribuciones, la organización, el funcionamiento y los procedimientos de la Defensoría de la Naturaleza.

Concordancias respecto a defensoría de la naturaleza: 119, 149, 150, 271, 4T, 6T, 7T, 37T, 42T, 43T, 47T, 53T.

Concordancias respecto a derechos de la naturaleza: 18, 35, 80, 98, 103, 119, 127, 134, 140, 149, 187, 202 e) y f), 307, 333, 7T, 37T

» Artículo 149

La **Defensoría de la Naturaleza** tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Fiscalizar a los órganos del Estado y a las entidades privadas en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos ambientales y derechos de la naturaleza.
- b) Formular recomendaciones en las materias de su competencia.
- c) Tramitar y hacer seguimiento de los reclamos sobre vulneraciones de derechos ambientales y derivar en su caso.
- d) Deducir acciones constitucionales y legales cuando se vulneren derechos ambientales y de la naturaleza.
- e) Promover la formación y educación en derechos ambientales y de la naturaleza.
- f) Las demás que le encomienden la Constitución y la ley.

Concordancias respecto a defensoría de la naturaleza: 119, 148, 150, 271, 4T, 6T, 7T, 37T, 42T, 43T, 47T, 53T.

Concordancias respecto a derechos de la naturaleza: 18, 35, 80, 98, 103, 119, 127, 134, 140, 148, 187, 202 e) y f), 307, 333, 7T, 37T

Concordancias respecto a educación ambiental: 35, 36, 39, 101, 127, 131, 7T, 37T.

» Artículo 150

La dirección de la **Defensoría de la Naturaleza** estará a cargo de una defensora o un defensor de la naturaleza, quien será designado en se-

sión conjunta del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones, por la mayoría de sus integrantes en ejercicio, a partir de una terna elaborada por las organizaciones ambientales de la sociedad civil, en la forma que determine la ley.

Concordancias respecto a defensoría de la naturaleza: 119, 148, 149, 271, 4T, 6T, 7T, 37T, 42T, 43T, 47T, 53T.



Foto de David Vives en Unsplash



CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

Participación y representación democrática

» **Artículo 154**

1. Es deber del Estado garantizar la **democracia ambiental**. Se reconoce el derecho de participación informada en materias ambientales. Los mecanismos de participación serán determinados por ley.
2. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información ambiental que conste en poder o custodia del Estado. Los particulares deberán entregar la información ambiental relacionada con su actividad, en los términos que establezca la ley.

Concordancias respecto a derechos de acceso a información, participación y justicia: 77, 108, 119, 132, 134, 143, 144.2 e), 167, 169, 197, 202 n), 220 k), 7T, 37T, 42T, 43T.





CAPÍTULO V

BUEN GOBIERNO Y FUNCIÓN PÚBLICA

» Artículo 165

1. El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar cumplimiento a los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas en todas sus actuaciones. Además, se rige por los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad, publicidad, buena fe, interculturalidad, enfoque de género, inclusión, no discriminación y **sustentabilidad**.
2. La función pública se deberá brindar con pertinencia territorial, cultural y lingüística.

Concordancias respecto a principios constitucionales: 8, 108, 128, 139, 165, 183, 186, 230 d), 245, 7T, 37T

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación: 52, 135, 139, 141, 147, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

» Artículo 167

1. La Constitución asegura a todas las personas la transparencia de la **información pública** facilitando su acceso de manera comprensible y oportuna, periódica, proactiva, legible y en formatos abiertos, en los plazos y condiciones que la ley establezca. El principio de transparencia exige a los órganos del Estado que la información

pública sea puesta a disposición de toda persona que la requiera y procurando su oportuna entrega y accesibilidad.

2. Es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder o custodia del Estado, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento.
3. Toda institución que desarrolle una función pública o que administre recursos públicos deberá dar cumplimiento al principio de transparencia.
4. Solo la ley puede establecer la reserva o el secreto de dicha información, por razones de seguridad del Estado o el interés nacional, protección de los derechos de las personas, datos personales o cuando su publicidad afecte el debido cumplimiento de las funciones de la respectiva institución, conforme a sus fines.

Concordancias respecto a derechos de acceso a información, participación y justicia: 77, 108, 119, 132, 134, 143, 144.2 e), 154, 169, 197, 202 n), 220 k), 7T, 37T, 42T, 43T.

» Artículo 169

1. El **Consejo para la Transparencia** es un órgano autónomo, especializado y objetivo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos del Estado y garantizar el derecho de acceso a la información pública.
2. La ley regulará su composición, organización, funcionamiento y atribuciones.

Concordancias respecto a derechos de acceso a información, participación y justicia: 77, 108, 119, 132, 134, 143, 144.2 e), 154, 167, 197, 202 n), 220 k), 7T, 37T, 42T, 43T.

» **Artículo 178**

1. El Estado definirá mecanismos de modernización de sus procesos y organización; adecuará su funcionamiento a las condiciones sociales, **ambientales** y culturales de cada localidad; utilizará los avances de las ciencias, la tecnología, los conocimientos y la innovación para promover la optimización y mejora continua en la provisión de los bienes y servicios públicos, y destinará los recursos necesarios para esos fines. Asimismo, promoverá la participación y la gestión eficiente acorde a las necesidades de las personas y comunidades.
2. Un organismo estará a cargo de la elaboración de planes para promover la modernización de la Administración del Estado, monitorear su implementación, elaborar diagnósticos periódicos sobre el funcionamiento de los servicios públicos y las demás funciones, conforme lo establezca la ley. Contará con un consejo consultivo cuya integración considerará, entre otros, a usuarias y usuarios y funcionarios y funcionarias de los servicios públicos y las entidades territoriales.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación:
 52, 135, 139, 141, 147, 165, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

» **Artículo 183**

1. Las finanzas públicas se conducirán conforme a los **principios de sostenibilidad** y responsabilidad fiscal, los que guiarán el actuar del Estado en todas sus instituciones y en todos sus niveles.
2. El Estado usará sus recursos de forma razonable, óptima, eficaz y eficiente, en beneficio de las personas y en función de los objetivos que la Constitución y las leyes les impongan.
3. Sin perjuicio de los distintos tipos de responsabilidad a que pueda dar lugar el incumplimiento de las obligaciones en materia finan-

ciera, la ley deberá establecer mecanismos para un resarcimiento efectivo del patrimonio público.

Concordancias respecto a principios constitucionales: 8, 108, 128, 139, 165, 186, 230 d), 245, 7T, 37T

» **Artículo 184**

1. Es deber del Estado en el ámbito de sus competencias financieras, establecer una política permanente de **desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza**.
2. Con el objeto de contar con recursos para el cuidado y la reparación de los ecosistemas, la ley podrá establecer tributos sobre actividades que afecten al medioambiente. Asimismo, la ley podrá establecer tributos sobre el uso de bienes comunes naturales, bienes nacionales de uso público o bienes fiscales. Cuando dichas actividades estén territorialmente circunscritas, la ley debe distribuir recursos a la entidad territorial que corresponda.

Concordancias respecto a bienes comunes naturales: 134, 137, 186, 7T, 37T.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación: 52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

Concordancias respecto a desarrollo sostenible: 188, 193, 202 d), 220 j).

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación: 52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

» **Artículo 186**

El Estado fijará una **política nacional portuaria**, orientada por los principios de eficiencia en el uso del borde costero; responsabilidad ambiental, con especial énfasis en el cuidado de la naturaleza y bienes comunes naturales; participación pública en los recursos que genere la actividad; vinculación con el territorio y las comunidades en las cuales se emplacen los recintos portuarios; reconocimiento de la carrera profesional portuaria como trabajo de alto riesgo, y colaboración entre recintos e infraestructura portuaria para asegurar el oportuno abastecimiento de las comunidades.

Concordancias respecto a bienes comunes naturales: 134, 137, 184, 186, 7T, 37T.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación: 52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

Concordancias respecto a principios constitucionales: 8, 108, 128, 139, 165, 183, 230 d), 245, 7T, 37T

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación: 52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.





CAPÍTULO VI

ESTADO REGIONAL Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

» Artículo 187

1. El Estado se organiza territorialmente en entidades territoriales autónomas y territorios especiales.
2. Son entidades territoriales autónomas las comunas autónomas, regiones autónomas y autonomías territoriales indígenas. Están dotadas de autonomía política, administrativa y financiera para la realización de sus fines e intereses. Tienen personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y las potestades y competencias necesarias para gobernarse en atención al interés general de la república, de acuerdo con la Constitución y la ley, teniendo como límites los derechos humanos y de la **naturaleza**.
3. La creación, modificación, delimitación y supresión de las entidades territoriales deberá considerar criterios objetivos en función de antecedentes históricos, geográficos, sociales, culturales, **ecosistémicos** y económicos, garantizando la participación popular, democrática y vinculante de sus habitantes.
4. En ningún caso el ejercicio de la autonomía podrá atentar en contra del carácter único e indivisible del Estado de Chile ni permitirá la secesión territorial.

Concordancias respecto a derechos de la naturaleza: 18, 35, 80, 98, 103, 119, 127, 134, 140, 148, 149, 202 e) y f), 307, 333, 7T, 37T

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación: 52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 192, 193, 197, 199, 201, 202

n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

» **Artículo 188**

1. Las **entidades territoriales** se coordinan y asocian en relaciones de solidaridad, cooperación, reciprocidad y apoyo mutuo, evitando la duplicidad de funciones, conforme a los mecanismos que establezca la ley.
2. Dos o más entidades territoriales, con o sin continuidad territorial, podrán suscribir convenios y constituir asociaciones territoriales con la finalidad de lograr objetivos comunes, promover la cohesión social, mejorar la prestación de los servicios públicos, incrementar la eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus competencias y potenciar el desarrollo social, cultural, económico **sostenible y equilibrado**.
3. La Administración central promoverá y apoyará la cooperación y asociatividad con las entidades territoriales y entre ellas.
4. La ley establecerá las bases generales para la creación y el funcionamiento de estas asociaciones, en concordancia con la normativa regional respectiva.
5. Las asociaciones de entidades territoriales, en ningún caso, alterarán la organización territorial del Estado.

Concordancias respecto a desarrollo sostenible: 184, 193, 202 d), 220 j).

» **Artículo 190**

Las entidades territoriales y sus órganos deben actuar coordinadamente en cumplimiento de los principios de plurinacionalidad e interculturalidad; respetar y proteger las diversas formas de concebir y organizar el mundo, de **relacionarse con la naturaleza**; y garantizar los derechos de autodeterminación y de autonomía de los pueblos y naciones indígenas.

» **Artículo 192**

Las entidades territoriales deberán promover, fomentar y garantizar los **mecanismos de participación** en las políticas públicas, planes y programas que se implementen en cada nivel territorial, en los casos que esta Constitución, la ley y los estatutos regionales señalen.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación:

52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

» **Artículo 193**

1. Es deber de las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias, establecer una política permanente de equidad territorial, de **desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza**.
2. Las entidades territoriales considerarán para su planificación social, política, administrativa, cultural, territorial y económica los principios de suficiencia presupuestaria, inclusión e interculturalidad, criterios de integración socioespacial, enfoques de género, **socioecosistémico**, de derechos humanos y los demás que establezca esta Constitución.

Concordancias respecto a desarrollo sostenible: 184, 188, 193, 202 d), 220 j).

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación:

52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

» **Artículo 197**

1. El Estado, a través de la Administración central, los gobiernos regionales y locales, tienen el deber de ordenar y planificar el territorio. Para esto, utilizarán unidades de ordenación que consideren las **cuencas hidrográficas**.
2. Este deber tendrá como fin asegurar una adecuada localización de los asentamientos y las actividades productivas, que permitan un manejo responsable de los ecosistemas y de las actividades humanas, con criterios de equidad y justicia territorial para el bienestar intergeneracional.
3. Los **planes de ordenamiento y planificación ecológica** del territorio priorizarán la protección de las partes altas de las cuencas, glaciares, zonas de recarga natural de acuíferos y ecosistemas. Estos podrán definir áreas de protección ambiental o cultural y crear zonas de amortiguamiento para estas. Asimismo, contemplarán los impactos que los usos de suelos causen en la disponibilidad y calidad de las aguas.
4. La ordenación y planificación de los territorios será vinculante en las materias que la ley determine. Serán ejecutadas de manera coordinada e integrada, enfocadas en el interés general y con procesos de participación popular en sus diferentes etapas.

Concordancias respecto a agencia nacional del agua, consejo de cuencas y manejo integrado de cuencas: 142, 143, 144, 220 i), 226 k), 240, 241, 4T, 6T, 7T, 34T, 35T, 36T, 37T, 47T.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación: 52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

Concordancias respecto a derechos de acceso a información, participación y justicia: 77, 108, 119, 132, 134, 143, 144.2 e), 154, 167, 169, 202 n), 220 k), 7T, 37T, 42T, 43T.

Concordancias respecto a generaciones futuras: 57, 128, 134, 144, 145, 7T, 37T.

Concordancias respecto a humedales: 107, 134, 136, 140, 143, 144, 146, 220 g), 226, k) y l), 241, 7T, 34T, 37T, 47T, 53T

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación: 52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

» Artículo 199

Las comunas y regiones autónomas ubicadas en zonas fronterizas podrán vincularse con las entidades territoriales limítrofes del país vecino, a través de sus respectivas autoridades, para establecer programas de cooperación e integración, dirigidos a fomentar el desarrollo comunitario, la prestación de servicios públicos y la **conservación del medioambiente**, según los términos que establezca esta Constitución y la ley.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación: 52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación: 52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

Comuna autónoma

» Artículo 201

1. La comuna autónoma es la entidad política y territorial base del Estado regional, dotada de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, que goza de autonomía para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

2. La ley clasificará las comunas en distintos tipos, las que deberán ser consideradas por los órganos del Estado para el establecimiento de regímenes administrativos y económico-fiscales diferenciados, la implementación de políticas, planes y programas atendiendo a las diversas realidades locales, y en especial, para el traspaso de competencias y recursos. El establecimiento de los tipos comunales deberá considerar, a lo menos, criterios demográficos, económicos, culturales, geográficos, **socioambientales**, urbanos y rurales.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación:
52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

» Artículo 202

La comuna autónoma cuenta con las potestades y competencias de autogobierno para satisfacer las necesidades de la comunidad local. Son competencias esenciales de la comuna autónoma:

- a) Ejercer funciones de gobierno y administración dentro de la comuna y en el ámbito de sus competencias.
- b) La dictación de normas generales y obligatorias en materias de carácter comunal, con arreglo a la Constitución y las leyes.
- c) La creación, prestación, organización y administración de los servicios públicos municipales en el ámbito de sus funciones, conforme a la Constitución y la ley.
- d) El desarrollo sostenible e integral de la comuna.
- e) **La protección de los ecosistemas comunales y los derechos de la naturaleza.**
- f) Ejercer las acciones pertinentes en **resguardo de la naturaleza** y sus derechos reconocidos por esta Constitución y la ley.

- g) La ejecución de los **mecanismos y acciones de protección ambiental** en la forma que determinen la Constitución, la ley, los instrumentos de gestión ambiental y normas afines.
- h) La conservación, la custodia y el resguardo de los **patrimonios culturales y naturales**.
- i) El fomento y la protección a las culturas, las artes y los **patrimonios culturales y naturales**, así como la investigación y la formación artística en sus territorios.
- j) Garantizar la participación popular y el fortalecimiento de la democracia.
- k) Desarrollar, con el nivel regional y central, actividades y servicios en materias de educación, salud, vivienda, turismo, recreación, deporte y las demás que establezca la ley.
- l) La construcción de obras que demande el progreso local en el marco de sus atribuciones.
- m) El desarrollo estratégico de la comuna mediante el plan de desarrollo comunal.
- n) La **planificación del territorio** mediante el plan regulador comunal acordado de forma participativa con la comunidad de su respectivo territorio.
- ñ) El fomento de las actividades productivas.
- o) El fomento del comercio local.
- p) El fomento de la reintegración y reinserción de las personas en situación de calle que así lo requieran, mediante la planificación, coordinación y ejecución de programas al efecto.
- q) Gestionar la reducción de riesgos frente a desastres.
- r) El desarrollo de aseo y ornato de la comuna.
- s) La promoción de la seguridad ciudadana.
- t) Las demás competencias que determinen la Constitución y la ley. Las leyes deberán reconocer las diferencias existentes entre los distintos tipos de comunas y municipalidades, velando por la equidad, inclusión y cohesión territorial.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación:

52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

Concordancias respecto a derechos de acceso a información, participación y justicia:

77, 108, 119, 132, 134, 143, 144.2 e), 154, 167, 169, 197, 220 k), 7T, 37T, 42T, 43T.

Concordancias respecto a derechos de la naturaleza:

18, 35, 80, 98, 103, 119, 127, 134, 140, 148, 149, 187, 307, 333, 7T, 37T

Concordancias respecto a desarrollo sostenible:

184, 188, 193, 220 j).

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación:

52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

Región autónoma

» **Artículo 219**

La región autónoma es la entidad política y territorial dotada de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio que goza de autonomía para el desarrollo de los intereses regionales, la gestión de sus recursos económicos y el ejercicio de las atribuciones legislativas, reglamentarias, ejecutivas y fiscalizadoras a través de sus órganos en el ámbito de sus competencias, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

» **Artículo 220**

Son competencias de la región autónoma:

- a) La organización del Gobierno regional, en conformidad con la Constitución y su estatuto.

- b) La organización político-administrativa y financiera de la región autónoma.
- c) Coordinar y delegar las competencias constitucionales compartidas con las demás entidades territoriales.
- d) La política regional de vivienda, **urbanismo, salud**, transporte y educación, en coordinación con las políticas, los planes y los programas nacionales, respetando la universalidad de los derechos garantizados por esta Constitución.
- e) La creación de empresas públicas regionales por parte de los órganos de la región autónoma competentes, conforme a los procedimientos regulados en la ley.
- f) Ejercer autónomamente la administración y coordinación de todos los servicios públicos de su dependencia.
- g) La conservación, preservación, protección y restauración de la **naturaleza**, del equilibrio ecológico y el uso racional del agua y los demás elementos naturales de su territorio.
- h) La regulación y administración de los **bosques, las reservas y los parques de las áreas silvestres protegidas** y cualquier otro predio fiscal que se considere necesario para el cuidado de los servicios ecosistémicos que se otorgan a las comunidades, en el ámbito de sus competencias.
- i) **La planificación, el ordenamiento territorial y el manejo integrado de cuencas.**
- j) Establecer una política permanente de **desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza.**
- k) Aprobar, mediante procesos de participación ciudadana, los **planes de descontaminación ambientales** de la región autónoma.
- l) Promover la participación popular en asuntos de interés regional.
- m) El desarrollo de la investigación, la tecnología y las ciencias.
- n) El fomento y la protección de las culturas, las artes, el patrimonio histórico, inmaterial arqueológico, lingüístico y arquitectónico; y la formación artística en su territorio.

- ñ) Ejecutar las obras públicas de interés en el territorio de la región autónoma.
- o) La planificación e implementación de la conectividad física y digital.
- p) La promoción y el fomento del deporte, el ocio y la recreación.
- q) La promoción y ordenación del turismo en el ámbito territorial de la región autónoma, en coordinación con la comuna autónoma.
- r) El fomento del desarrollo social, productivo y económico de la región autónoma, en coordinación con las políticas, los planes y los programas nacionales.
- s) Establecer contribuciones y tasas dentro de su territorio previa autorización por ley.
- t) Participar en acciones de cooperación internacional, dentro de los marcos establecidos por los tratados y los convenios vigentes.
- u) Las demás competencias que determinen la Constitución y ley.

Concordancias respecto a agencia nacional del agua, consejo de cuencas y manejo integrado de cuencas: 142, 143, 144, 197, 226 k), 241, 4T, 6T, 7T, 34T, 35T, 36T, 37T, 47T.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación: 52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

Concordancias respecto a derechos de acceso a información, participación y justicia: 77, 108, 119, 132, 134, 143, 144.2 e), 154, 167, 169, 197, 202 n), 7T, 37T, 42T, 43T.

Concordancias respecto a desarrollo sostenible: 184, 188, 193, 202 d).

Concordancias respecto a salud: 44, 81, 97, 27T, 42T, 43T.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación:
52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

» **Artículo 224**

Son atribuciones esenciales de los gobiernos regionales las siguientes:

- a) Ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, en conformidad con la Constitución, la ley y el estatuto regional.
- b) Organizar, administrar, supervigilar y fiscalizar los servicios públicos de la región autónoma y coordinarse con el Gobierno respecto de aquellos que detenten un carácter nacional y que funcionen en la región.
- c) Proponer a la asamblea regional la creación de empresas públicas regionales o la participación en empresas regionales para la gestión de servicios de su competencia, según lo dispuesto en la Constitución, la ley y el estatuto regional.
- d) Preparar y presentar ante la asamblea regional el **plan regional de ordenamiento territorial y los planes de desarrollo urbano** de las áreas metropolitanas, en conformidad con el estatuto regional y la ley.
- e) Presentar ante la asamblea regional los planes de manejo integrado de cuencas acordados en los respectivos consejos de cuencas, en conformidad con la ley.
- f) Convocar a referendos y plebiscitos regionales en virtud de lo previsto en la Constitución, el estatuto regional y la ley.
- g) Establecer sistemas de gestión de crisis entre los órganos que tienen asiento en la región autónoma, que incluyan, a lo menos, su preparación, prevención, administración y manejo.
- h) Preparar y presentar ante la asamblea regional el plan de desarrollo regional, conforme al estatuto regional.
- i) Celebrar actos y contratos en los que tenga interés.

- j) Adoptar e implementar políticas públicas que fomenten y promuevan el desarrollo social, productivo, económico y cultural de la región autónoma, especialmente en ámbitos de competencia de la región autónoma.
- k) Promover la innovación, la competitividad y la inversión en la respectiva región autónoma.
- l) Elaborar y presentar ante la asamblea regional el proyecto de presupuesto regional, conforme a esta Constitución y al estatuto regional.
- m) Administrar y ejecutar la planificación presupuestaria sobre la destinación y uso del presupuesto regional.
- n) Ejercer competencias fiscales propias conforme a la Constitución y la ley.
- ñ) Celebrar y ejecutar convenios con los gobiernos de otras regiones autónomas para efectos de implementar programas y políticas públicas interregionales, así como toda otra forma de asociatividad territorial.
- o) Celebrar y ejecutar acciones de cooperación internacional, dentro de los marcos establecidos por los tratados y convenios que el país celebre al efecto y conforme a los procedimientos regulados en la ley.
- p) Las demás atribuciones que señalen la Constitución, la ley y el estatuto regional.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación:
 52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

» **Artículo 226**

Son atribuciones de la asamblea regional:

- a) Dictar su reglamento interno de funcionamiento.

- b) Dictar las normas regionales que hagan aplicables las leyes de acuerdo regional.
- c) Iniciar en materias de interés regional el trámite legislativo ante la Cámara de las Regiones.
- d) Solicitar al Congreso de Diputadas y Diputados la transferencia de la potestad legislativa en materias de interés de la región autónoma.
- e) Ejercer la potestad reglamentaria en conjunto con quien dirija el gobierno regional en materias de su competencia y dictar los reglamentos de ejecución de ley cuando esta lo encomiende.
- f) Administrar sus bienes y patrimonio propio.
- g) Aprobar, rechazar o modificar la inversión de los recursos de los fondos solidarios que se creen y otros recursos públicos que disponga la ley.
- h) Fiscalizar los actos del gobierno regional de acuerdo con el procedimiento establecido en el estatuto regional.
- i) Fiscalizar los actos de la administración regional, para lo cual podrá requerir información de autoridades o jefaturas que desempeñen sus funciones en la región autónoma, citar a funcionarios públicos o autoridades regionales y crear comisiones especiales.
- j) Solicitar a la gobernadora o al gobernador regional rendir cuenta sobre su participación en el Consejo de Gobernaciones.
- k) Aprobar, rechazar o proponer modificaciones al plan de **manejo integrado de cuencas**.
- l) Pronunciarse en conjunto con los órganos competentes respecto de los **procedimientos de evaluación ambiental**.
- m) Aprobar, modificar o rechazar el presupuesto regional, el **plan de desarrollo regional** y los planes de ordenamiento territorial.
- n) Pronunciarse sobre la convocatoria a consultas o plebiscitos regionales.

- ñ) Aprobar, a propuesta de la gobernadora o del gobernador regional y previa ratificación de la Cámara de las Regiones, la creación de empresas públicas regionales o la participación en empresas regionales.
- o) Las demás atribuciones que determinen la Constitución y la ley.

Concordancias respecto a agencia nacional del agua, consejo de cuencas y manejo integrado de cuencas: 142, 143, 144, 197, 220 i), 241, 4T, 6T, 7T, 34T, 35T, 36T, 37T, 47T.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación: 52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

» Artículo 230

1. El Consejo de Gobernaciones, presidido por el Presidente de la República y conformado por las gobernadoras y los gobernadores de cada región, coordinará las relaciones entre la Administración central y las entidades territoriales, velando por el bienestar social y económico equilibrado de la república en su conjunto.
2. Son facultades del Consejo de Gobernaciones:
 - a) Coordinar, complementar y colaborar en la ejecución de políticas públicas en las regiones.
 - b) Conducir la coordinación económica y presupuestaria entre la Administración central y las regiones autónomas.
 - c) Debatir sobre las actuaciones conjuntas de carácter estratégico, que afecten a los ámbitos competenciales estatal y regional, así como velar por el respeto de las autonomías de las entidades territoriales.
 - d) Velar por la correcta aplicación de los principios de equidad, solidaridad y **justicia territorial** y de los mecanismos de compensación económica interterritorial, en conformidad con la Constitución y la ley.

- e) Convocar encuentros sectoriales entre entidades territoriales.
- f) Acordar la creación de comisiones o grupos de trabajo para el estudio de asuntos de interés común.
- g) Las demás que establezcan la Constitución y la ley.

Concordancias respecto a principios constitucionales: 8, 108, 128, 139, 165, 183, 186, 245, 7T, 37T

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación: 52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

Territorios especiales

» **Artículo 236**

1. Son territorios especiales Rapa Nui y el archipiélago Juan Fernández, los que se rigen por sus respectivos estatutos.
2. En virtud de las particularidades geográficas, climáticas, **ambientales**, económicas, sociales y culturales de una determinada entidad territorial o parte de esta, la ley podrá crear territorios especiales.
3. En los territorios especiales, la ley podrá establecer regímenes económicos y administrativos diferenciados, así como su duración, teniendo en consideración las características propias de estas entidades.

Concordancias respecto a cambio climático y clima: 128, 129, 135, 236, 7T, 37T.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación: 52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

» **Artículo 240**

El territorio chileno antártico, incluyendo sus **espacios marítimos**, es un territorio especial y zona fronteriza en el cual Chile ejerce respectivamente soberanía y derechos soberanos, con pleno respeto a los tratados ratificados y vigentes. El Estado deberá conservar, proteger y cuidar la Antártica, mediante una política fundada en el conocimiento y orientada a la investigación científica, la colaboración internacional y la paz.

Concordancias respecto a aguas y derecho humano al agua: 57, 58, 107, 134, 136, 137, 139, 140, 141, 241, 7T, 35T, 36T, 37T, 42T, 43T.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación: 52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación: 52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 17T, 18T, 19T, 23T, 26T, 37T.

Ruralidad

» **Artículo 241**

1. El Estado promueve el **desarrollo integral de los territorios rurales** y reconoce la ruralidad como una expresión territorial donde las formas de vida y producción se desarrollan en torno a la relación directa de las personas y comunidades con la tierra, el agua y el mar.
2. Asimismo, facilitará la participación de las comunidades rurales a nivel local y regional en el diseño y la implementación de programas y políticas públicas que les afectan o conciernen.

Concordancias respecto a agencia nacional del agua, consejo de cuencas y manejo integrado de cuencas: 142, 143, 144, 197, 220 i), 226 k), 241, 4T, 6T, 7T, 34T, 35T, 36T, 37T, 47T.

Concordancias respecto a aguas y derecho humano al agua: 57, 58, 107, 134, 136, 137, 139, 140, 141, 240, 7T, 35T, 36T, 37T, 42T, 43T.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación: 52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

Autonomía fiscal

» **Artículo 245**

1. Las entidades territoriales autónomas cuentan con autonomía financiera en sus ingresos y gastos para el cumplimiento de sus competencias, la cual deberá ajustarse a los principios de suficiencia, coordinación, equilibrio presupuestario, solidaridad y compensación interterritorial, **sostenibilidad**, responsabilidad y eficiencia económica.
2. La Ley de Presupuestos deberá propender a que, progresivamente, una parte significativa del gasto público sea ejecutado a través de los gobiernos subnacionales, en función de las responsabilidades propias que debe asumir cada nivel de gobierno.
3. El deber y la facultad de velar por la estabilidad macroeconómica y fiscal serán centralizados.

Concordancias respecto a principios constitucionales: 8, 108, 128, 139, 165, 183, 186, 230 d), 7T, 37T





CAPÍTULO VII

PODER LEGISLATIVO

La ley

» **Artículo 268.**

1. Solo son leyes de acuerdo regional:
 - a) Las que reformen la Constitución.
 - b) Las que regulen la organización, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas de Justicia, del Poder Legislativo y de los órganos autónomos constitucionales.
 - c) Las que regulen los estados de excepción constitucional.
 - d) Las que creen, modifiquen o supriman tributos o exenciones y determinen su progresión y proporcionalidad.
 - e) Las que directamente irroguen al Estado gastos cuya ejecución corresponda a las entidades territoriales.
 - f) Las que implementen el derecho a la salud, derecho a la educación y derecho a la vivienda.
 - g) La de Presupuestos.
 - h) Las que aprueben los estatutos regionales.
 - i) Las que regulen la elección, la designación, las competencias, las atribuciones y los procedimientos de los órganos y las autoridades de las entidades territoriales.
 - j) Las que establezcan o alteren la división político-administrativa del país.
 - k) Las que establezcan los mecanismos de distribución fiscal y presupuestaria y otros mecanismos de compensación económica entre las distintas entidades territoriales.

- l) Las que autoricen la celebración de operaciones que comprometan la responsabilidad patrimonial de las entidades territoriales.
 - m) Las que autoricen a las entidades territoriales la creación de empresas públicas.
 - n) Las que deleguen potestades legislativas a las regiones autónomas en conformidad con la Constitución.
 - ñ) Las que regulen la **planificación territorial y urbanística** y su ejecución.
 - o) Las que **regulen la protección del medioambiente**.
 - p) Las que regulen las votaciones populares y escrutinios
 - q) Las que regulen las organizaciones políticas.
 - r) Las demás que esta Constitución califique como de acuerdo regional.
2. Si se generara un conflicto de competencia entre la Cámara de las Regiones y el Congreso de Diputadas y Diputados con relación a si una o más materias dispuestas en este artículo deben ser revisadas por la Cámara de las Regiones, esta aprobará su competencia por mayoría de sus integrantes y el Congreso lo ratificará por mayoría. En caso de que el Congreso rechace la revisión aprobada por la Cámara de las Regiones, esta podrá recurrir a la Corte Constitucional por acuerdo de mayoría.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación:

52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación:

52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

Procedimiento legislativo» **Artículo 271**

Las leyes referidas a la organización, el funcionamiento y los procedimientos del Poder Legislativo y de los Sistemas de Justicia; a los procesos electorales y plebiscitarios; a la regulación de los estados de excepción constitucional; a la regulación de las organizaciones políticas; y aquellas que regulen a la Contraloría General de la República, a la Defensoría del Pueblo, a la **Defensoría de la Naturaleza**, al Servicio Electoral, a la Corte Constitucional y al Banco Central deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los integrantes en ejercicio del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones.

Concordancias respecto a defensoría de la naturaleza: 119, 148, 149, 150, 4T, 6T, 7T, 37T, 42T, 43T, 47T, 53T.



Foto de Gustavo Zambelli en Unsplash



CAPÍTULO VIII

PODER EJECUTIVO

Este capítulo no contiene disposiciones de carácter ambientalmente relevantes.



Foto de Willian Justen de Vasconcelos en Unsplash



CAPÍTULO IX

SISTEMAS DE JUSTICIA

» Artículo 307

1. La jurisdicción es una función pública que se ejerce en nombre de los pueblos y que consiste en conocer y juzgar, por medio de un debido proceso, los conflictos de relevancia jurídica y hacer ejecutar lo resuelto, conforme a la Constitución y las leyes, así como a los tratados e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los que Chile es parte.
2. Se ejerce exclusivamente por los tribunales de justicia y las autoridades de los pueblos y naciones indígenas reconocidos por la Constitución o las leyes dictadas conforme a ella.
3. El ejercicio de la jurisdicción debe velar por la tutela y promoción de los **derechos humanos y de la naturaleza**, del sistema democrático y el principio de juridicidad.

Concordancias respecto a derechos de la naturaleza: 18, 35, 80, 98, 103, 119, 127, 134, 140, 148, 149, 187, 202 e) y f), 333, 7T, 37T

» Artículo 327

El Sistema Nacional de Justicia está integrado por la justicia vecinal, los **tribunales de instancia**, las cortes de apelaciones y la Corte Suprema.

Concordancias respecto a tribunales ambientales: 331, 333, 4T, 6T, 7T, 37T, 42T, 43T, 44T, 47T, 49T,

» **Artículo 331**

1. Son tribunales de instancia los civiles, penales, de familia, laborales, de competencia común o mixtos, administrativos, **ambientales**, vecinales, de ejecución de pena y los demás que establezcan la Constitución y ley.
2. La organización, las atribuciones, la competencia y el número de juezas o jueces que integran estos tribunales son determinados por la ley.

***Concordancias respecto a tribunales ambientales:** 327, 333, 4T, 6T, 7T, 37T, 42T, 43T, 44T, 47T, 49T,*

» **Artículo 333.**

1. Los **tribunales ambientales** conocerán y resolverán acerca de la legalidad de los actos administrativos en materia ambiental, de la acción de tutela de derechos de la naturaleza y derechos ambientales, de la reparación por daño ambiental y las demás que señalen la Constitución y la ley.
2. Habrá al menos un tribunal ambiental en cada región del país.
3. La ley regulará la integración, competencia y demás aspectos que sean necesarios para su adecuado funcionamiento.
4. Las acciones para impugnar la legalidad de los actos administrativos que se pronuncien sobre materia ambiental y la solicitud de medidas cautelares podrán interponerse directamente ante los tribunales ambientales, sin que pueda exigirse el agotamiento previo de la vía administrativa.

***Concordancias respecto a derechos de la naturaleza:** 18, 35, 80, 98, 103, 119, 127, 134, 140, 148, 149, 187, 202 e) y f), 307, 7T, 37T*

***Concordancias respecto a tribunales ambientales:** 327, 331, 333, 4T, 6T, 7T, 37T, 42T, 43T, 44T, 47T, 49T.*





CAPÍTULO X

ÓRGANOS AUTÓNOMOS CONSTITUCIONALES

Banco Central

» **Artículo 358.**

1. Le corresponde en especial al Banco Central, para contribuir al bienestar de la población, velar por la estabilidad de los precios y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos.
2. Para el cumplimiento de su objeto, el Banco Central deberá considerar la estabilidad financiera, la volatilidad cambiaria, la protección del empleo, el **cuidado del medioambiente y del patrimonio natural** y los principios que señalen la Constitución y la ley.
3. El Banco, al adoptar sus decisiones, deberá tener presente la orientación general de la política económica del Gobierno.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación:

52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.





CAPÍTULO XI

REFORMA Y REEMPLAZO DE LA CONSTITUCIÓN.

Este capítulo no contiene disposiciones de carácter ambientalmente relevantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

» **Artículo primero transitorio.-**

Esta Constitución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial dentro de los diez días siguientes a su promulgación. A partir de esta fecha quedará derogada la Constitución Política de la República de 1980 promulgada mediante el decreto ley número 3.464 de 1980, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el decreto supremo N° 100, de 17 de septiembre de 2005, sus reformas constitucionales posteriores y sus leyes interpretativas, sin perjuicio de las reglas contenidas en estas disposiciones transitorias.

» **Artículo segundo transitorio.-**

Toda la normativa vigente seguirá en vigor mientras no sea derogada, modificada o sustituida, o bien, mientras no sea declarada contraria a la Constitución por la Corte Constitucional de acuerdo con el procedimiento establecido en esta Constitución.

A partir de la publicación de la Constitución, los jefes de servicio de los **órganos del Estado** deberán adaptar su normativa interna de conformidad con el principio de supremacía constitucional.

Dentro de los cuatro años siguientes a la entrada en vigencia de esta Constitución, la iniciativa de derogación de ley contenida en el artículo

158 también procederá respecto a leyes promulgadas con anterioridad a esta.

» **Artículo cuarto transitorio.-**

1. Las actuales autoridades en ejercicio de los órganos autónomos de la Constitución o tribunales especiales continuarán en sus funciones por el período que les corresponda de acuerdo con las normas vigentes al momento de su nombramiento, salvo disposición especial en contrario prevista en las normas transitorias de esta Constitución.
2. Hasta el 11 de marzo de 2026, los nombramientos relativos a los **órganos creados por esta Constitución** serán realizados conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en esta Constitución por el Congreso Pleno cuando esta se refiera a la sesión conjunta del Poder Legislativo. En los demás casos, se mantendrán en vigor los requisitos y procedimientos previstos en la Constitución anterior.

Concordancias respecto a agencia nacional del agua, consejo de cuencas y manejo integrado de cuencas: 142, 143, 144, 197, 220 i), 226 k), 241 6T, 7T, 34T, 35T, 36T, 37T, 47T.

Concordancias respecto a bioética: 98, 99, 6T, 47T.

Concordancias respecto a defensoría de la naturaleza: 119, 148, 149, 150, 271, 6T, 7T, 37T, 42T, 43T, 47T, 53T.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación: 52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 6T, 7T, 15T, 17T, 18T, 19T, 23T, 26T, 37T.

Concordancias respecto a tribunales ambientales: 327, 331, 333, 6T, 7T, 37T, 42T, 43T, 44T, 47T, 49T,

» **Artículo sexto transitorio.-**

1. La regla de paridad de género a que se refiere el artículo 6 será aplicable a los órganos colegiados de elección popular a partir

del proceso electoral nacional, regional y local que se lleve a cabo inmediatamente después de la entrada en vigor de esta Constitución, según corresponda. Para ello, el Poder Legislativo deberá dictar o adecuar la ley electoral, considerando lo establecido en el artículo 161.

2. Para los **órganos colegiados** que no se renuevan mediante procesos electorales, así como para los directorios de las empresas públicas y semipúblicas, la regla de paridad deberá implementarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.
3. Esta forma de implementación no comprenderá a los órganos colegiados superiores o directivos de la Administración cuya conformación esté determinada por una ley en razón del cargo de las personas que los integran. La ley establecerá los mecanismos que permita a dichos órganos colegiados superiores o directivos de la Administración alcanzar la paridad en su composición.
4. La integración de los nuevos órganos colegiados y órganos autónomos deberá cumplir con la regla de paridad desde su instalación.
5. Corresponderá a la Contraloría General de la República velar por el cumplimiento de la paridad de género en los órganos directivos y superiores de la Administración del Estado.

Concordancias respecto a agencia nacional del agua, consejo de cuencas y manejo integrado de cuencas: 142, 143, 144, 197, 220 i), 226 k), 241, 4T, 6T, 7T, 34T, 35T, 36T, 37T, 47T.

Concordancias respecto a bioética: 98, 99, 4T, 6T, 47T.

Concordancias respecto a defensoría de la naturaleza: 119, 148, 149, 150, 271, 4T, 6T, 7T, 37T, 42T, 43T, 47T, 53T.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación: 52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

Concordancias respecto a tribunales ambientales: 327, 331, 333, 4T, 6T, 7T, 37T, 42T, 43T, 44T, 47T, 49T,

» **Artículo séptimo transitorio.-**

Hasta el 11 de marzo de 2026, para la aprobación de los proyectos de reforma constitucional se requerirá el voto favorable de cuatro séptimos de las y los integrantes de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado. Los proyectos de reforma constitucional aprobados por el Congreso Nacional que alteren sustancialmente las materias señaladas en el inciso 1 del artículo 384 de esta Constitución o los **capítulos de Naturaleza y Medioambiente** y de Disposiciones Transitorias deberán ser sometidos al referéndum ratificatorio de reforma constitucional establecido en el artículo 384. Si el proyecto de reforma es aprobado por dos tercios de las y los integrantes de ambas Cámaras, no será sometido a dicho referéndum.

Concordancias respecto a agencia nacional del agua, consejo de cuencas y manejo integrado de cuencas: 142, 143, 144, 197, 220 i), 226 k), 241, 4T, 6T, 34T, 35T, 36T, 37T, 47T.

Concordancias respecto a aguas y derecho humano al agua: 57, 58, 107, 134, 136, 137, 139, 140, 141, 240, 241, 35T, 36T, 37T, 42T, 43T.

Concordancias respecto a animales: 98, 99, 130, 131, 37T.

Concordancias respecto a bienes comunes naturales: 134, 137, 184, 186, 37T.

Concordancias respecto a cambio climático y clima: 128, 129, 135, 236, 7T, 37T.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación: 52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 15T, 17T, 18T, 19T, 23T, 26T, 37T.

Concordancias respecto a defensoría de la naturaleza: 119, 148, 149, 150, 271, 4T, 6T, 37T, 42T, 43T, 47T, 53T.

Concordancias respecto a derechos de acceso a información, participación y justicia: 77, 108, 119, 132, 134, 143, 144.2 e), 154, 167, 169, 197, 202 n), 220 k), 7T, 37T, 42T, 43T.

Concordancias respecto a derechos de la naturaleza: 18, 35, 80, 98, 103, 119, 127, 134, 140, 148, 149, 187, 202 e) y f), 307, 333, 37T

Concordancias respecto a educación ambiental: 35, 36, 39, 101, 127, 131, 149, 37T.

Concordancias respecto a generaciones futuras: 57, 128, 134, 144, 145, 197, 37T.

Concordancias respecto a humedales: 107, 134, 136, 37T.

Concordancias respecto a minería: 145, 146, 147, 37T, 38T.

Concordancias respecto a principios constitucionales: 8, 108, 128, 139, 165, 183, 186, 230 d), 245, 37T

Concordancias respecto a propiedad: 52, 78, 134, 145, 37T, 42T, 43T.

Concordancias respecto a residuos: 133, 37T.

Concordancias respecto a suelo: 51, 52, 136, 137, 138, 27T, 32T, 33T, 37T.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación: 52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 15T, 17T, 18T, 19T, 23T, 26T, 37T.

Concordancias respecto a tribunales ambientales: 327, 331, 333, 4T, 6T, 37T, 42T, 43T, 44T, 47T, 49T,

» Artículo décimo quinto transitorio.-

El legislador y los **órganos de la administración del Estado** deberán adecuar el contenido de la normativa relativa a la organización, el funcionamiento y la integración de los órganos del Estado Regional y de sus Entidades Territoriales, transferencias de competencias y los mínimos generales para los estatutos comunales en no menos de seis meses antes de la elección de sus autoridades. El Consejo Social Regional y la Asamblea Social Comunal se instalarán y entrarán en funciona-

miento una vez que se dicten sus respectivas leyes de organización, funcionamiento y competencias.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación:

52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 17T, 18T, 19T, 23T, 26T, 37T.

» **Artículo décimo sexto transitorio.-**

La **Región Autónoma y la Comuna Autónoma** será la continuadora y sucesora legal del Gobierno Regional y de la Municipalidad, respectivamente, pasando sus funcionarios a desempeñarse en aquellas sin solución de continuidad, a los efectos de sus normas estatutarias, derechos y obligaciones. Igualmente, los bienes y los derechos u obligaciones que el Gobierno Regional o la Municipalidad tenga en propiedad o a cualquier otro título pasarán a la Región Autónoma o a la Comuna Autónoma, según corresponda, bajo el mismo régimen jurídico. En las Regiones Autónomas, los gobernadores y gobernadoras regionales, a partir de su investidura serán continuadores funcionales de los gobernadores de la región respectiva, en relación con las atribuciones que la legislación vigente les atribuya, todo sin perjuicio de ulteriores modificaciones legislativas. Los alcaldes y alcaldesas y concejos municipales de las Comunas Autónomas serán continuadores funcionales en lo que fuere compatible, desde su investidura, de los alcaldes y concejos en relación con las funciones y atribuciones que la ley les encomiende; todo sin perjuicio de ulteriores modificaciones legislativas. Sin perjuicio de lo anterior, las actuales autoridades regionales o comunales serán responsables por las decisiones que puedan comprometer a futuro gravemente el patrimonio de las Regiones o Comunas Autónomas.

» **Artículo décimo séptimo transitorio.-**

Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Presidente de la República, previo proceso de

participación y consulta indígena, deberá enviar al Poder Legislativo el proyecto de ley que regule los procedimientos de creación, formas de delimitación territorial, estatutos de funcionamiento, competencias, resolución de contiendas entre **entidades territoriales** y demás materias relativas a las autonomías territoriales indígenas. Ingresado el proyecto, el Poder Legislativo tendrá un plazo máximo de tres años para su tramitación y despacho.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación:
52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T, 37T.

» **Artículo vigésimo tercero transitorio.-**

1. En el término no mayor de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Constitución, el Poder Legislativo aprobará progresivamente las normas legales que regulen los distintos aspectos de la autonomía financiera y la descentralización fiscal de las **entidades territoriales**.
2. La autonomía financiera se implementará gradualmente una vez que asuman las nuevas autoridades regionales y comunales, sin perjuicio de las medidas de descentralización presupuestaria y transferencia de competencias que se realicen de conformidad con la normativa aplicable a los actuales gobiernos regionales y municipalidades.
3. Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá presentar el proyecto de ley al que se refiere el artículo 248 inciso 2 de esta Constitución. Dicho organismo sugerirá la fórmula de distribución de ingresos fiscales entre el Estado y las entidades territoriales desde la discusión de la Ley de Presupuestos del año 2025.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación:
52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 26T, 37T.

» **Artículo vigésimo sexto transitorio.-**

Dentro de los cuatro años siguientes a la entrada en vigencia de esta Constitución, la o el Presidente de la República deberá presentar un proyecto de **ley marco de ordenamiento territorial** de acuerdo con lo establecido en los artículos 197. El Poder Legislativo deberá tramitar el proyecto dentro de los dos años siguientes a su presentación.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación:
52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 37T.

» **Artículo vigésimo séptimo transitorio.-**

1. El Presidente de la República deberá presentar proyectos de ley que tengan por objeto la creación, adecuación e implementación de los siguientes sistemas; Sistema de Seguridad Social y Sistema de Cuidados, en el plazo de doce meses, Sistema Nacional de Salud, en el plazo de dieciocho meses, y Sistema Nacional de Educación, Sistema de Educación Pública y **Sistema Integrado de Suelos Públicos** en veinticuatro meses. Los plazos antes señalados se contarán a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución.
2. El Poder Legislativo deberá concluir la tramitación de estos proyectos en un plazo no superior a veinticuatro meses contados desde la fecha de su presentación.

Concordancias respecto a salud: 44, 81, 97, 220 d), 42T, 43T.

Concordancias respecto a suelo: 51, 52, 136, 137, 138, 7T, 32T, 33T, 37T.

» **Artículo trigésimo segundo transitorio.-**

1. En un plazo de veinticuatro meses desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá ingresar un proyecto de ley integral sobre vivienda digna y ciudad, que adecúe la normativa de vivienda vigente y regule los aspectos contemplados en los artículos 51 y 52. El legislador tendrá un plazo de dos años desde el ingreso del proyecto de ley para despachar dicha norma para su promulgación.
2. El ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en coordinación con otros ministerios y los organismos descentralizados que corresponda, deberá, en un plazo de dieciocho meses, diseñar y dar inicio a la implementación de un plan integral de emergencia para la implementación de casas de acogida para víctimas de violencia de género y otras formas de vulneración de derechos y la radicación de asentamientos informales.
3. En tanto el legislador no regule el **Sistema Integrado de Suelos Públicos** a que se refiere el artículo 51, todo organismo público que vaya a enajenar o adquirir bienes raíces públicos o fiscales o promover la celebración de uno de estos contratos deberá informar al Ministerio de Vivienda y Urbanismo la respectiva operación y sus condiciones con al menos cuarenta y cinco días de anticipación a su celebración para poder ejercer las facultades que le permita la ley N°21.450 respecto de la ejecución de un proyecto habitacional o urbano orientado a abordar el déficit de viviendas.

Concordancias respecto a suelo: 51, 52, 136, 137, 138, 7T, 27T, 33T, 37T.

» **Artículo trigésimo tercero transitorio.-**

En el plazo máximo de tres años a contar de la vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá implementar la **Política para Restauración de Suelos y Bosque Nativo**. Esta política se realizará mediante un proceso de participación y deliberación ampliado a nivel regional y local y contendrá las adecuaciones normativas pertinentes y demás instrumentos necesarios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136 de esta Constitución.

Concordancias respecto a suelo: 51, 52, 136, 137, 138, 7T, 27T, 32T, 37T.

» **Artículo trigésimo cuarto transitorio.-**

1. En un plazo de doce meses, el Presidente de la República deberá enviar un proyecto de ley para la creación de la **Agencia Nacional del Agua** y la adecuación normativa relativa a las autorizaciones de uso de aguas. Asimismo, deberá regular la creación, la composición y el funcionamiento de los consejos de cuenca y la adecuación de estatutos y participación de las organizaciones de usuarios de agua en dicha instancia.
2. Mientras no entre en vigencia dicha ley, las funciones de la Agencia Nacional de Aguas serán asumidas, en lo que respecta a sus competencias, por la **Dirección General de Aguas** del Ministerio de Obras Públicas, que actuará en coordinación con los organismos públicos competentes y con el apoyo de los gobiernos regionales.
3. En el caso de que no se dicte esta ley en el plazo de dos años, el Poder Legislativo tramitará el proyecto de ley según las reglas de discusión inmediata vigentes al cumplimiento de dicho plazo.

Concordancias respecto a agencia nacional del agua, consejo de cuencas y manejo integrado de cuencas: 142, 143, 144, 197, 220 i), 226 k), 241, 4T, 6T, 7T, 35T, 36T, 37T, 47T.

» **Artículo trigésimo quinto.-**

1. Con la entrada en vigencia de esta Constitución todos los **derechos de aprovechamiento de aguas** otorgados con anterioridad se considerarán, para todos los efectos legales, autorizaciones de uso de agua según lo establecido en esta Constitución. Mientras no se dicte la legislación ordenada en la disposición transitorio anterior, se aplicarán las reglas que prescribe el Código de Aguas en materia de constitución y extinción de autorizaciones de conformidad con esta Constitución, sin perjuicio de los procesos de revisión y ajuste de los caudales a ser redistribuidos en cada cuenca. En ningún caso se podrán aplicar las reglas relativas a la constitución de estas autorizaciones por remate.
2. Los derechos de aprovechamiento otorgados, regularizados, reconocidos o constituidos por acto de autoridad competente antes del 6 de abril de 2022, se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones transitorias de la Ley 21.435 que reforma al Código de Aguas. No se aplicará lo establecido en los incisos primero y cuarto del artículo segundo transitorio de dicho cuerpo legal a los derechos de aprovechamiento constituidos por acto de autoridad, reconocidos, adquiridos u otorgados a las personas, asociaciones y comunidades indígenas, de conformidad a los artículos 2, 9 y 36 de la ley N° 19.253, los que serán inscritos como autorización de uso tradicional de manera automática en el registro respectivo.

Mientras no se dicte la normativa pertinente, o en el plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Solo previa autorización de la Dirección General de Aguas, o su sucesor jurídico, se podrán autorizar cambios de titularidad en las autorizaciones administrativas de uso aguas o actos jurídicos que impliquen que una persona distinta de la titular las ejerza, siempre que estén fundadas en la satisfacción del derecho humano al agua y al saneamiento, o la disponibilidad efectiva de las aguas en conformidad a lo establecido en los artículos 57 y 142 de esta Constitución. Dicho acto administrativo deberá ser fundado y deberá inscribirse

- en el Catastro Público de Aguas a que se refiere el artículo 112 del Código de Aguas;
- b) Los gravámenes constituidos conforme al artículo 113 del Código de Aguas antes de la fecha de publicación de esta Constitución, seguirán vigentes en los términos que establece su inscripción, hasta la regulación de esta materia en la ley ordenada en la disposición transitoria anterior.
 - c) Las autorizaciones de uso de aguas otorgados, constituidos, regularizados o reconocidos antes de la entrada en vigencia de esta Constitución se sujetarán a las normas del derecho común para efectos de su transmisibilidad por causa de muerte, hasta la regulación de esta materia en la ley ordenada en el artículo transitorio anterior.
3. Con el objeto de asegurar la continuidad del servicio y el cumplimiento del derecho humano al agua y saneamiento establecidos en el artículo 57, y mientras no se dicte la ley indicada en la disposición transitoria anterior, se mantendrán en vigor los actos jurídicos que tengan por objeto contar con agua para abastecer sectores urbanos, asentamientos rurales, cooperativas y comités de agua potable rural, destinados exclusivamente al consumo humano o al saneamiento, suscritos con titulares de autorizaciones de aguas o con organizaciones de usuarios de aguas, sin perjuicio de la revisión y autorización de la Dirección General de Aguas. Las materias relativas a agua potable y saneamiento serán reguladas en la ley ordenada en la disposición transitoria anterior. Una vez concluido los plazos contemplados en el artículo segundo transitorio de la Ley 21.435, los registros de aguas del Conservador de Bienes Raíces, se traspasarán a la Agencia Nacional de Aguas o a la Dirección General de Aguas en caso de no estar aún implementada.

Concordancias respecto a agencia nacional del agua, consejo de cuencas y manejo integrado de cuencas: 142, 143, 144, 197, 220 i), 226 k), 241, 4T, 6T, 7T, 34T, 36T, 37T, 47T.

Concordancias respecto a aguas y derecho humano al agua: 57, 58, 107, 134, 136, 137, 139, 140, 141, 240, 241, 7T, 36T, 37T, 42T, 43T.

» **Artículo trigésimo sexto transitorio.-**

La **Dirección General de Aguas o la Agencia Nacional del Agua**, según corresponda, de manera gradual, progresiva y con sentido de urgencia, realizará el proceso de redistribución de los caudales de las cuencas con el apoyo respectivo de los gobiernos regionales, para garantizar los usos prioritarios reconocidos en la Constitución.

Este proceso comprende la elaboración de informes de diagnóstico y evaluación a nivel regional, que se desarrollará por etapas y priorizando aquellas cuencas en crisis hídrica y con sobre otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas. Dentro del plazo de seis meses, se iniciará el primer proceso regional. Esta redistribución no se aplicará a pequeños agricultores; comunidades, asociaciones y personas indígenas, gestores comunitarios de agua potable rural y otros pequeños autorizados.

Concordancias respecto a agencia nacional del agua, consejo de cuencas y manejo integrado de cuencas: 142, 143, 144, 197, 220 i), 226 k), 241, 4T, 6T, 7T, 34T, 35T, 37T, 47T.

Concordancias respecto a aguas y derecho humano al agua: 57, 58, 107, 134, 136, 137, 139, 140, 141, 240, 241, 7T, 35T, 37T, 42T, 43T.

» **Artículo trigésimo séptimo transitorio.-**

En el plazo de un año desde la entrada en vigencia de la Constitución, el Presidente de la República convocará a la constitución de una **comisión de transición ecológica**. Dependerá del Ministerio del Medio Ambiente y estará encargada de diseñar propuestas de legislación, adecuación normativa y políticas públicas orientadas a la implementación de las normas constitucionales del acápite de naturaleza y medioambiente. Esta comisión será integrada por académicos, organizaciones de la sociedad civil, representantes de los pueblos indígenas y por los organismos públicos pertinentes.

Concordancias respecto a agencia nacional del agua, consejo de cuencas y manejo integrado de cuencas: 142, 143, 144, 197, 220 i), 226 k), 241, 4T, 6T, 7T, 34T, 35T, 36T, 47T.

Concordancias respecto a aguas y derecho humano al agua: 57, 58, 107, 134, 136, 137, 139, 140, 141, 240, 241, 7T, 35T, 36T, 42T, 43T.

Concordancias respecto a animales: 98, 99, 130, 131, 7T.

Concordancias respecto a bienes comunes naturales: 134, 137, 184, 186, 7T..

Concordancias respecto a cambio climático y clima: 128, 129, 135, 236, 7T.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación: 52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T.

Concordancias respecto a defensoría de la naturaleza: 119, 148, 149, 150, 271, 4T, 6T, 7T, 42T, 43T, 47T, 53T.

Concordancias respecto a derechos de acceso a información, participación y justicia: 77, 108, 119, 132, 134, 143, 144.2 e), 154, 167, 169, 197, 202 n), 220 k), 7T, 42T, 43T.

Concordancias respecto a derechos de la naturaleza: 18, 35, 80, 98, 103, 119, 127, 134, 140, 148, 149, 187, 202 e) y f), 307, 333, 7T,.

Concordancias respecto a educación ambiental: 35, 36, 39, 101, 127, 131, 149, 7T.

Concordancias respecto a generaciones futuras: 57, 128, 134, 144, 145, 197, 7T

Concordancias respecto a humedales: 107, 134, 136, 7T.

Concordancias respecto a minería: 145, 146, 147, 7T, 38T.

Concordancias respecto a principios constitucionales: 8, 108, 128, 139, 165, 183, 186, 230 d), 245, 7T.

Concordancias respecto a propiedad: 52, 78, 134, 145, 7T, 42T, 43T.

Concordancias respecto a residuos: 133, 7T.

Concordancias respecto a suelo: 51, 52, 136, 137, 138, 7T, 27T, 32T, 33T.

Concordancias respecto a territorio, ordenamiento y planificación: 52, 135, 139, 141, 147, 165, 178, 184, 186, 187, 192, 193, 197, 199, 201, 202 n), 220 i), 224 d), 226 m), 230, 236, 240, 241, 268 ñ), 4T, 6T, 7T, 15T, 23T, 26T.

Concordancias respecto a tribunales ambientales: 327, 331, 333, 4T, 6T, 7T, 42T, 43T, 44T, 47T, 49T,

» **Artículo trigésimo octavo transitorio.-**

La **Corporación Nacional del Cobre de Chile** continuará ejerciendo los derechos que adquirió el Estado sobre la minería del Cobre en virtud de la nacionalización prescrita en la disposición transitoria decimoséptima de la Constitución Política de 1925, y ratificada en la disposición transitoria tercera de la Constitución de 1980, y seguirá rigiéndose por la normativa constitucional transitoria antes señalada y su legislación complementaria.

Concordancias respecto a minería: 145, 146, 147, 7T, 37T.

» **Artículo cuadragésimo segundo transitorio.-**

Mientras no se promulgue la ley que regule el procedimiento para las **acciones de tutela de derechos** contempladas en los artículos 119 y 120, seguirán vigentes los auto acordados de la Corte Suprema sobre tramitación y fallo de las acciones constitucionales pertinentes. El tribunal competente para conocer de dichas acciones será la Corte de Apelaciones respectiva y sus resoluciones serán apelables ante la Corte Suprema.

Concordancias respecto a aguas y derecho humano al agua: 57, 58, 107, 134, 136, 137, 139, 140, 141, 240, 241, 7T, 35T, 36T, 37T, 43T.

Concordancias respecto a alimentación: 54, 55, 56, 43T.

Concordancias respecto a defensoría de la naturaleza: 119, 148, 149, 150, 271, 4T, 6T, 7T, 37T, 43T, 47T, 53T.

Concordancias respecto a derechos de acceso a información, participación y justicia: 77, 108, 119, 132, 134, 143, 144.2 e), 154, 167, 169, 197, 202 n), 220 k), 7T, 37T, 43T.

Concordancias respecto a energía: 59, 3T.

Concordancias respecto a propiedad: 52, 78, 134, 145, 7T, 37T, 43T.

Concordancias respecto a salud: 44, 81, 97, 220 d), 27T, 43T.

Concordancias respecto a tribunales ambientales: 327, 331, 333, 4T, 6T, 7T, 37T, 43T, 44T, 47T, 49T,

» **Artículo cuadragésimo tercero transitorio.-**

1. Dentro del plazo de seis meses, el Presidente de la República deberá presentar el proyecto de ley mencionado en la **disposición transitoria cuadragésima segunda** y deberá hacer presente la urgencia respectiva para su despacho y promulgación.
2. Si dentro del plazo de seis años desde la entrada en vigor de la presente Constitución no se dicta la ley de procedimiento respectiva, serán competentes para conocer las acciones de tutela los tribunales que establece esta Constitución, conforme a los procedimientos indicados en la disposición transitoria cuadragésima segunda. Las acciones de tutela que ya se encuentren radicadas en las cortes de apelaciones o la Corte Suprema una vez vencido el mencionado plazo seguirán su tramitación conforme la regla de la disposición transitoria cuadragésima segunda.

Concordancias respecto a aguas y derecho humano al agua: 57, 58, 107, 134, 136, 137, 139, 140, 141, 240, 241, 7T, 35T, 36T, 37T, 42T.

Concordancias respecto a defensoría de la naturaleza: 119, 148, 149, 150, 271, 4T, 6T, 7T, 37T, 42T, 47T, 53T.

Concordancias respecto a derechos de acceso a información, participación y justicia: 77, 108, 119, 132, 134, 143, 144.2 e), 154, 167, 169, 197, 202 n), 220 k), 7T, 37T, 42T.

Concordancias respecto a energía: 59, 42T.

Concordancias respecto a propiedad: 52, 78, 134, 145, 7T, 37T, 42T.

Concordancias respecto a salud: 44, 81, 97, 220 d), 27T, 42T.

Concordancias respecto a tribunales ambientales: 327, 331, 333, 4T, 6T, 7T, 37T, 42T, 44T, 47T, 49T,

» **Artículo cuadragésimo cuarto transitorio.-**

1. Dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá presentar el o los proyectos de ley necesarios para establecer los tribunales administrativos señalados en el artículo 332, fusionando los tribunales tributarios y aduaneros, el Tribunal de Cuentas, el Tribunal de Contratación Pública y el Tribunal de Propiedad Industrial en los nuevos tribunales administrativos para su integración al Sistema Nacional de Justicia. Si el proyecto de ley no fuese despachado en un plazo de cuatro años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, los tribunales señalados se integrarán directamente al Sistema Nacional de Justicia.
2. Esta ley deberá establecer el proceso administrativo que fije las bases de su orden jurisdiccional y determine un procedimiento de aplicación general y los procedimientos especiales que correspondan. Mientras no se promulgue esta ley, los tribunales individualizados en este artículo continuarán conociendo las causas que les correspondan de acuerdo con su competencia y procedimientos.

3. La ley deberá crear progresivamente los **nuevos tribunales ambientales** previstos en la Constitución, y mientras ello no ocurra, los tribunales ambientales mantendrán su competencia territorial y seguirán conociendo conforme a las normas procedimentales vigentes.

Concordancias respecto a tribunales ambientales: 327, 331, 333, 4T, 6T, 7T, 37T, 42T, 47T, 49T

» **Artículo cuadragésimo sexto transitorio.-**

1. Mientras no se dicte la ley que contemple el procedimiento general señalado en el artículo sobre lo **contencioso administrativo**, y siempre que no exista un procedimiento especial, podrá reclamarse jurisdiccionalmente la nulidad de un acto administrativo, así como la declaración de ilegalidad de una omisión, ante el juez de letras en lo civil del domicilio de la autoridad reclamada.
2. El plazo de esta reclamación será de noventa días corridos, contados desde que sea conocido el acto impugnado.
3. El tribunal podrá decretar, a petición de parte, la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

» **Artículo cuadragésimo séptimo transitorio.-**

Las normas constitucionales relativas a los nuevos órganos constitucionales entrarán en vigor, en cada caso, con la dictación de sus leyes de organización, funcionamiento y competencia.

Concordancias respecto a agencia nacional del agua, consejo de cuencas y manejo integrado de cuencas: 142, 143, 144, 197, 220 i), 226 k), 241, 4T, 6T, 7T, 34T, 35T, 36T, 37T.

Concordancias respecto a bioética: 98, 99, 4T, 6T.

Concordancias respecto a defensoría de la naturaleza: 119, 148, 149, 150, 271, 4T, 6T, 7T, 37T, 42T, 43T, 53T.

Concordancias respecto a tribunales ambientales: 327, 331, 333, 4T, 6T, 7T, 37T, 42T, 43T, 44T, 49T.

» **Artículo cuadragésimo noveno transitorio.-**

El Presidente de la República deberá presentar, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta Constitución, un proyecto de ley relativo al **Consejo de la Justicia** conforme a lo establecido en el artículo 345. Mientras esta ley no se promulgue, el sistema de nombramientos, así como el gobierno y la administración de los tribunales de justicia en los términos del artículo 343, se regirán por las normas vigentes al momento de la entrada en vigor de esta Constitución. La constitución del Consejo de la Justicia tendrá prioridad en la implementación de la nueva institucionalidad.

Concordancias respecto a tribunales ambientales: 327, 331, 333, 4T, 6T, 7T, 37T, 42T, 43T, 44T, 47T.

» **Artículo quincuagésimo tercero transitorio.-**

Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá presentar el proyecto de ley que regule la organización, el financiamiento y las atribuciones de la Defensoría del Pueblo y la **Defensoría de la Naturaleza**. Desde su ingreso, el Poder Legislativo tendrá un plazo de dieciocho meses para la tramitación y el despacho a promulgación. Para todos los efectos, se entenderá que la Defensoría del Pueblo creada por esta

Constitución es la continuadora legal y sucesora en todos los bienes, los derechos y las obligaciones del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Concordancias respecto a defensoría de la naturaleza: 119, 148, 149, 150, 271, 4T, 6T, 7T, 37T, 42T, 47T, 53T.

» **Artículo quincuagésimo quinto transitorio.-**

Los **órganos que previo a la dictación de esta Constitución** contaban con rango legal y que en virtud de esta han sido elevados a rango constitucional efectuarán su transición conforme a lo dispuesto por su propia normativa, la ley y esta Constitución.

» **Artículo quincuagésimo séptimo transitorio.-**

Dentro del plazo de tres años contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá ingresar un proyecto de **ley integral de patrimonios** que aborde la institucionalidad y regulación del patrimonio cultural, natural e indígena, dando cumplimiento a los artículos 24 inciso 5, 93,101,102 y 202 letra h) e i).



OBSERVATORIO
CONSTITUCIONAL
AMBIENTAL
CENTRO DE DERECHO AMBIENTAL / UCHILE



UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO
CENTRO DE DERECHO AMBIENTAL